

MANUAL PARA LA SOLICITUD, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO  
DE SUPERFICIES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y PLAYAS MARÍTIMAS DESTINADAS AL SERVICIO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**CONANP**  
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS

MANUAL PARA LA SOLICITUD, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO  
DE SUPERFICIES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y PLAYAS MARÍTIMAS DESTINADAS AL SERVICIO DE  
LA COMISIÓN NACIONAL  
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**COORDINACIÓN GENERAL:**

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA  
ARTURO VALDÉS RÍOS  
CELESTE ORTEGA TRASVIÑA  
MÓNICA FRANCO ORTIZ  
ARMANDO EFRAÍN OLACHEA  
EDUARDO NÁJERA HILLMAN  
VOLKER KOCH

**CONTRIBUIDORES:**

ARTURO RAMÍREZ  
LAURA MARTÍNEZ PEPIN LEHALLEUR  
DILIA MEZA  
EDUARDO BORBOLLA MUÑOZ  
BENITO BERMÚDEZ ALMADA  
FERNANDO PÉREZ ROJAS  
GUSTAVO ARMENTA  
CARLOS CASTILLO  
HUMBERTO REYES GÓMEZ  
GUSTAVO WACHTEL  
CESAR GARCÍA  
RAMÓN PERALTA MORA  
VERÓNICA MEZA  
CESAR GUERRERO  
JESÚS VALLEJO  
FERNANDO REYES  
SALVADOR URQUIJO  
WOLFRAM HEISSE

Fotografía Contraportada: Ralph Lee Hopkins -Bahia Magdalena

Agradecemos a los tres Directores Regionales y 10 Direcciones de ANP de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que colaboraron en los cuestionarios que han nutrido el presente documento. Así como a personal de Áreas Naturales Protegidas, Instancias Federales, Municipales y de Asociaciones Civiles entrevistadas.



# ÍNDICE

LISTA DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
1. INTRODUCCIÓN	7
2. ANTECEDENTES	9
3. OBJETIVO	10
4. PROCESO PARA LA SOLICITUD DE ADD	11
4.1. RUTA CRÍTICA DE GESTIÓN DE UN ACUERDO DE DESTINO	12
4.2. DIAGNÓSTICO DE VIABILIDAD DE SOLICITUDES DE DESTINO Y PRIORIZACIÓN DE SITIOS A SOLICITAR A LA DGZFMTAC	14
4.3. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES	14
4.4. SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES INGRESADOS ANTE LA DGZFMTAC	17
5. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONANP EN LAS SUPERFICIES DESTINADAS A SU SERVICIO	20
5.1. USO CONFERIDO A LOS ADD	21
5.2. FIGURA JURÍDICA DE LOS ADD	22
5.3. EJECUCIÓN DE SANCIONES	23
5.3.1. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	24
5.3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL	26
5.4. MECANISMOS LEGALES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA AMBIENTAL	27
5.5. REGULACIÓN PROGRAMÁTICA	27
5.6. CONSIDERACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ADD PUBLICADOS EN EL DOF	28
5.7. CICLO CAUSAL DE LOS ADD	27
5.8. CONCLUSIONES DEL MARCO NORMATIVO	30
6. ATRIBUCIONES Y ALCANCES DE LA CONANP EN EL MANEJO DE ADD	31
6.1. CARACTERIZACIÓN LEGAL DE LOS ADD DESTINADOS AL SERVICIO A LA CONANP	
6.2. SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONANP	32

## LISTA DE ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

6.3. PRINCIPALES SUPUESTOS DE INCIDENCIAS DE IRREGULARIDADES EN ADD	32
7. MONITOREO DE LOS ADD	34
7.1. FORMATOS DE SEGUIMIENTO PARA ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN DE LA ZFMT DESTINADA AL SERVICIO DE LA CONANP	34
7.2. FORMATOS PARA SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES Y CAMBIOS EN LA LÍNEA DE COSTA DE LOS ADD	34
7.3. FORMATO PARA DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES COMPETENTES	35
7.4. SOBRE EL EQUIPAMIENTO Y PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ADD	36
7.5. SOBRE EL MONITOREO	36
7.6. SOBRE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	36
7.7. SOBRE LA PLANEACIÓN	37
7.8. SOBRE GESTIÓN	37
7.9. MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL ADD	37
7.10. SOBRE USO DE LA ZFMT	38
8. RECURSOS PARA EL MANEJO DE ADD	42
8.1. CO-MANEJO CON TERCEROS	42
8.2. ESTUDIO DE CASO: ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN PARA LOS ADD EN LA BAHÍA DE SAN QUINTÍN	44
8.3. OPORTUNIDADES DE FINANCIAMIENTO	45
9. CARBONO AZUL	46
10. MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL ADD: ¿CUÁNDO ES CONVENIENTE INICIAR EL PROCESO?	47
11. LITERATURA	48

ADD	ACUERDO DE DESTINO
AC	AMBIENTES COSTEROS
ANP	ÁREA NATURAL PROTEGIDA
CEPAL	COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
CONANP	COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
CO2	DIÓXIDO DE CARBONO
DAJ	DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
DANP	DIRECCIÓN DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA
DGOR	DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN REGIONAL
DGZFMTAC	DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DOF	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DR	DIRECCIÓN REGIONAL
GIZ	COOPERACIÓN ALEMANA AL DESARROLLO
LGBN	LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
NOM	NORMA OFICIAL MEXICANA
PM	PROGRAMAS DE MANEJO
PMX	PLEAMAR MÁXIMA
POA	PROGRAMA OPERATIVO ANUAL
POT	PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
PUP	PROGRAMA DE USO PÚBLICO
REDD+	REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DEBIDAS A LA DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN
RUAMAT	REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR
SAT	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SEMARNAT	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SIG	SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA
TGE	TERRENOS GANADOS AL ESTERO
TGM	TERRENOS GANADOS AL MAR
UTM	UNIVERSAL TRANSVERSAL DE MERCATOR
ZFE	ZONA FEDERAL DEL ESTERO
ZFMT	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
ZI	ZONA INTERMAREAL
ZM	ZONA MARINA

# 1. INTRODUCCIÓN



Miguel Angel de la Cueva - San Ignacio

El sistema costero para la gran parte de las naciones con costas, es considerado un medio natural de incalculable valor pues contiene a los ecosistemas de mayor biodiversidad y productividad, alberga recursos económicos como la pesca y sostiene una significativa parte de la actividad portuaria y de transporte, de la agricultura, de la industria y del turismo mundial. Además, gran parte de la población mundial se localiza en la costa (CEPAL, 2012).

En México, los sistemas de lagunas costeras, marismas, manglares, pantanos, dunas costeras e islas representan sitios de anidación y alimentación de un elevado número de aves residentes y migratorias, destacando los sistemas del noroeste de México, Istmo de Tehuantepec e islas del Golfo de California. Todos estos sistemas se caracterizan por ser muy frágiles y complejos; los cuales albergan a numerosas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción debido a las actividades humanas, así como al cambio climático en ciernes (Barragán Muñoz, 2010).

La administración de la zona costero-marina debido a la multitud de usuarios y actividades, es un área muy compleja para su gestión, y donde el reparto de responsabilidades de toma de decisiones entre diferentes escalas administrativas está centralizado en el gobierno federal. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) por medio de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC) a través de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN), dedica el Título Cuarto, capítulo único, a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Establece un régimen general para el otorgamiento de derechos de uso de tierras a personas físicas y morales sobre tierras nacionales en las zonas costeras, estos derechos de propiedad se dan por medio de una concesión (Barragán Muñoz, 2010).

## 2. ANTECEDENTES

Los Acuerdos de Destino (AdD) son el equivalente de las concesiones que solicitan los particulares respecto de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), pero en este caso está acotado únicamente para las dependencias de la administración pública, tomando como base para su otorgamiento el criterio que establece el artículo 119 de la LGBN que señala que cuando la costa presente playas, la ZFMT estará constituida por la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba (Art. 119, LGBN).

Koch, V. (2015) en el “Análisis Comparativo de Instrumentos para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad en el Golfo de California”, menciona otros instrumentos legales que pueden servir para proteger áreas alrededor de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus zonas de influencia, mejorando así la conectividad entre las zonas protegidas. En dicho análisis se describe a los AdD como un instrumento eficaz para la conservación de la interfaz mar-tierra; resaltando cómo es que los AdD facilitan en gran medida que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) pueda llevar a cabo acciones encaminadas para proteger la interfaz mar-tierra y de zonas inundables; además, asegura la tenencia de la tierra a su favor.

Esto ofrece una excelente oportunidad para mejorar la protección de Sitios Ramsar y humedales de importancia para la conservación, ya que a la fecha no gozan de una protección legal adecuada en México. Aunque los sitios Ramsar están a cargo de la CONANP, ésta no tiene atribuciones legales para asegurar su conservación. Los AdD resolverían este problema y la DGZFMTAC ya ha aceptado solicitudes para el destino de playa marítima (p. ej. manglares) con el potencial para proteger grandes superficies de valiosos ecosistemas.



Bosson de Hux - Barra de la Cruz

En 2001 se publican en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los dos primeros AdD de ZFMT dentro del ANP: Parque Nacional Contoy, en Yucatán y el Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo, específicamente en la zona conocida como Bahía de los Ángeles, Baja California. Tales superficies fueron destinadas al servicio de la SEMARNAT, el objetivo primordial era el de fortalecer las actividades de protección de dichas ANP.

En ese contexto, la CONANP junto a diversas Asociaciones Civiles, y en coordinación con la DGZFMTAC han colaborado para la obtención de AdD en diferentes ANP del país, así como en humedales designados como Sitios Ramsar, logrando hasta el momento un total de 151 AdD destinados al servicio de la CONANP para su conservación.

A partir de 2014, con el apoyo de COSTASALVAJE y en el marco del Programa BioMar (CONANP-GIZ) se intensificaron los esfuerzos para la obtención de la ZFMT, los trabajos para la obtención de la ZFMT y se intensificaron los esfuerzos para la obtención de la ZFMT y Áreas Prioritarias para la Conservación en las costas del Golfo de California, mediante AdD. A septiembre de 2018, en 33 ANP, 2 sitios Ramsar y 11 RPC, la CONANP ha solicitado y obtenido superficies de ZFMT y playas marítimas, ya sea dentro de sus poligonales o bien, en algunos casos de las ANP, en superficies adyacentes a las mismas.

Estas 33 ANP están circunscritas territorialmente a 6 Direcciones Regionales y distribuidas en 16 de los 17 Estados de la República con litoral costero.

El reto actual, es establecer los lineamientos y estrategias para continuar con el cumplimiento de las responsabilidades adquiridas, desde una visión de manejo costero integrado. Involucrando así a instituciones de todos los niveles gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y a la población de las zonas aledañas.

### 3. OBJETIVO

Proporcionar un manual claro y sencillo que permita cumplir con las responsabilidades establecidas en los Acuerdos mediante los cuales se destina al servicio de la CONANP superficies de ZFMT y playas marítimas. Que además sirva de base a la Estrategia para la Administración y Manejo de Superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas Destinadas al Servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicada en diciembre de 2018.

Para lograr los objetivos se han desarrollado los siguientes objetivos específicos:

- Describir de manera clara el proceso a realizar para la solicitud de AdD.
- Desarrollar el formato para el diagnóstico de viabilidad de solicitudes de destino y priorización de sitios a solicitar.
- Análisis del marco jurídico de responsabilidades y actividades propias de la CONANP en los AdD.
- Definición de responsabilidades, atribuciones y alcance de la CONANP en el manejo de AdD.
- Establecer reglas y recomendaciones para el co-manejo de AdD con terceros.



Bosson de Hux - Barra de la Cruz

### 4. PROCESO PARA LA SOLICITUD DE ADD

La LGBN establece en el artículo 61 que los inmuebles federales prioritariamente se destinaran al servicio de las instituciones públicas, mediante acuerdo administrativo. Asimismo, indica que en el caso de la ZFMT y de los terrenos ganados al mar compete a la SEMARNAT emitir el acuerdo respectivo.

Por otro lado, en el artículo 62 se indican los elementos mínimos para obtener un AdD, que se enlistan a continuación:

- I. Las características del bien;
- II. El plano topográfico correspondiente;
- III. La constancia de uso de suelo;
- IV. El uso para el que se requiere,

El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (RUAMAT), publicado en el DOF el 21 de agosto de 1991, establece los lineamientos para el uso, aprovechamiento, control, administración y vigilancia de dichos ambientes; específicamente en el artículo 26 de éste reglamento, se describen los datos y elementos que se deberán incluir en todas las solicitudes de concesiones de ZFMT, en el caso de las instituciones públicas la DGZFMATAC reconoce los mismos requisitos para la obtención de un AdD.

En el mismo sentido, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental a través de la DGZFMATAC, con el objetivo de ofrecer información de manera sencilla y clara, cuenta con un listado de los requisitos generales para trámites en materia de ZFMT y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas:

(<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/zona-federal-maritimo/concesion/109-semarnat-01-001-solicitud-de-concesion>).

Si bien, ambos documentos son de gran importancia y sientan las bases para realizar dichos trámites, la CONANP y la DGZFMATAC a través de las continuas mesas de trabajo que se realizan entre personal de ambas instituciones, han definido criterios propios para las solicitudes de destino de ZFMT para administración de la CONANP con el fin de protección. El propósito de definir de una manera clara y sencilla el proceso de solicitud de AdD, es el maximizar los conocimientos adquiridos a través de la colaboración interinstitucional, minimizar tiempos y errores en la integración de los expedientes, así como fomentar y facilitar la réplica de dicho proceso a nivel nacional.

## 4.1. Ruta Crítica de gestión de un acuerdo de destino

En enero de 2011 la CONANP registró el *Manual de Procedimientos Administrativos de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción*, dentro del cual se desarrolló el proceso *Obtención en destino de la zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros en áreas protegidas y otras modalidades de conservación*. El objetivo es *Adquirir a favor de la CONANP*

*la superficie determinada en la legislación como ZFMT y ambientes costeros, mediante su obtención en destino para su administración con el objeto de garantizar la conservación de los recursos naturales a largo plazo.*

Dicho documento enlista definiciones importantes para el proceso, las políticas de operación dentro de la institución, los documentos que conforman el expediente de solicitud, así como una figura en la que se describe en diez pasos la generalidad del procedimiento (Fig.1).

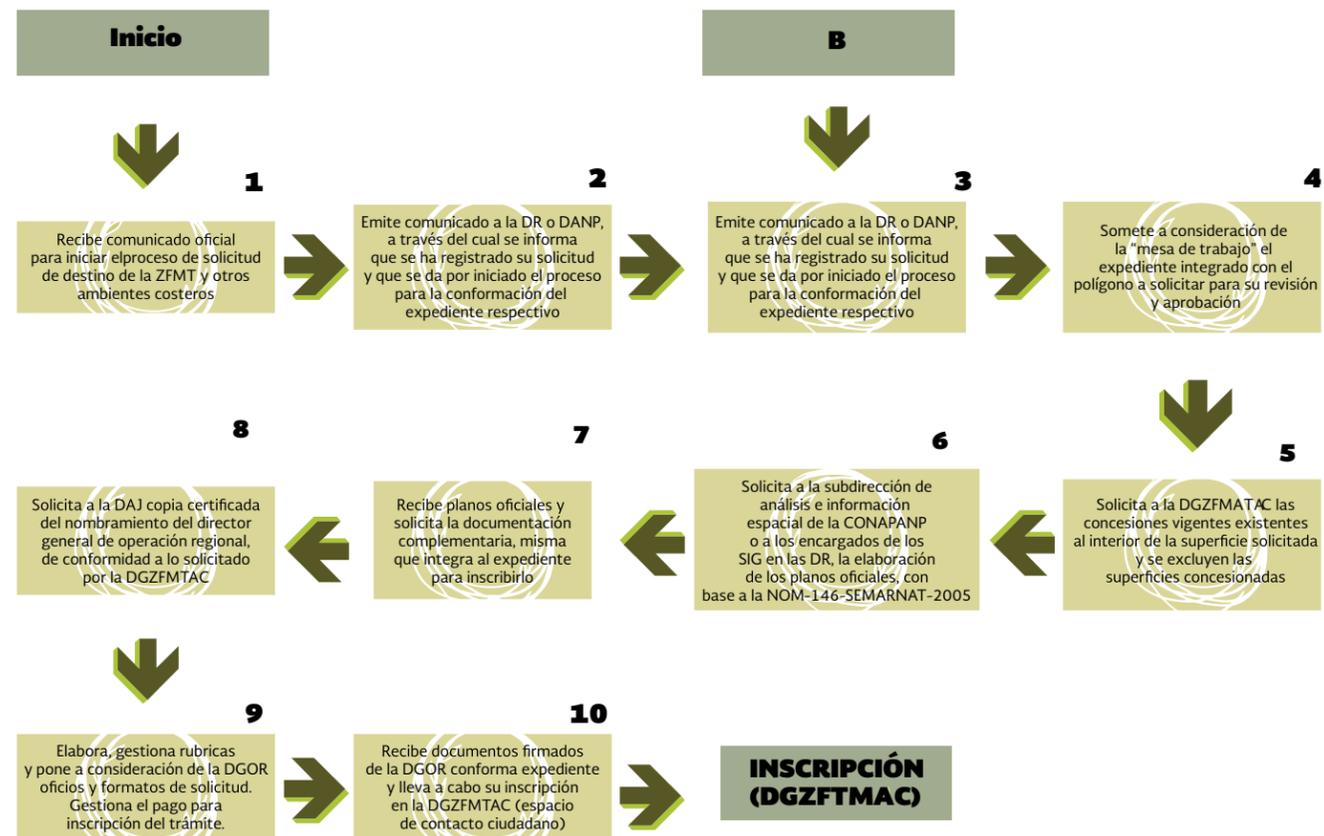


Fig. 1.- Proceso para la elaboración de una solicitud de Acuerdo de Destino a favor de la CONANP.

Dentro de los pasos señalados en la figura anterior, se deberán desarrollar diferentes actividades específicas, las cuales son responsabilidad de diversas áreas de la CONANP. Las cuales se describen a continuación:

- 1:** La DANP o en su caso la DR dentro de la que se encuentra el sitio de interés, deberá enviar a la DGOR un comunicado oficial (oficio, memorándum o correo electrónico), donde indique su interés de iniciar el proceso de solicitud de destino de la ZFMT y otros AC.
- 2:** La DGOR emite un comunicado a la DANP o DR, a través del cual informa que se ha registrado su solicitud y que se da por iniciado el proceso para la conformación del expediente respectivo, asimismo envía los requisitos para tramitar la solicitud de destino de la ZFMT con la finalidad de conformar dicho expediente. En dicho comunicado se solicita el nombre y correo electrónico de la persona que será el Enlace Técnico para que en coordinación con la DGOR conforme el expediente de solicitud de destino en ZFMT y playas marítimas.
- 3:** La DANP o la DR envía a la DGOR los documentos requeridos, con la finalidad de conformar el expediente correspondiente. La DGOR efectúa revisión y análisis del contenido para confirmar que esté completo, en caso de ser necesario la DGOR solicitará a la DANP o DR involucrada información adicional o aclaración sobre dudas en relación a la información contenida en los documentos que conforman el expediente.
- 4:** La DGOR somete a consideración de la DGZFMATAC el expediente integrado con el polígono a solicitar en destino de ZFMT y otros AC para su revisión y aprobación.
- 5:** La DGOR solicita a la DGZFMATAC las concesiones existentes al interior de éste y, en su caso, procede a la elaboración del plano borrador y sus cuadros de construcción, excluyendo las superficies concesionadas.
- 6:** La DGOR solicita a los encargados del SIG en las DR la elaboración de los planos oficiales, con base en la NOM-146-SEMARNAT-2005.
- 7:** La DR envía los planos oficiales a la DGOR, así como la documentación complementaria, misma que se integra al expediente para inscribirlo.
- 8:** La DGOR solicita a la DAJ copia certificada del nombramiento del Director (a) General de Operación Regional o en su caso Encargado (a) de Despacho de la mencionada Dirección, que deberá acompañar a cada una de las solicitudes a inscribir.
- 9:** La DGOR elabora, gestiona rubricas y pone a consideración del Director (a) General de Operación Regional el oficio mediante el cual se requiere a la DGZFMATAC la inscripción del trámite para la obtención en destino de ZFMT y playa marítima para su administración por la Secretaría, por conducto de CONANP.
- 10:** Una vez firmado el oficio por el Director (a) General de Operación Regional, la DGOR inscribe el expediente en el Centro Integral de Servicios de la SEMARNAT para que se le asigne un número de bitácora y una vez que es evaluado por la DGZFMATAC, se le asigna un número de expediente para dar seguimiento a través del portal WEB de la SEMARNAT o en las mesas de trabajo con personal de la DGZFMATAC y CONANP.
- 11:** En caso que la solicitud no proceda, la DGOR recibirá oficio de notificación negativa por parte de la DGZFMATAC. La DGOR elabora oficio para firma del Director (a) General de Operación regional, mediante el cual se notifica a la DR o DANP responsable del proceso sobre los resultados emitidos por la DGZFMATAC.
- 12:** El responsable de la DR o DANP envía a la DGOR la información complementaria o realiza las modificaciones a la documentación del expediente en términos del requerimiento de la DGZFMATAC para continuar con la actividad No. 3 de este procedimiento.
- 13:** En caso que la solicitud proceda, la DGOR comunica a la DR o DANP sobre la procedencia de la solicitud de obtención en destino de ZFMT y otros ambientes costeros presentada, y archiva en el expediente la notificación recibida para aclaraciones posteriores.

La liga para descargar el documento completo es:

<http://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/Manual%20de%20Procedimientos%20Administrativos>

[%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20Desarrollo%20Institucional%20y%20Promoci%C3%B3n%201.pdf](http://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/Manual%20de%20Procedimientos%20Administrativos%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20General%20de%20Desarrollo%20Institucional%20y%20Promoci%C3%B3n%201.pdf)

## 4.2. Diagnóstico de viabilidad de solicitudes de destino y priorización de sitios a solicitar a la DGZFMTAC

Si bien la CONANP tiene amplia experiencia en la solicitud de AdD para su protección, éste es un proceso demandante tanto de tiempo como recursos humanos y financieros. No obstante, la trascendencia de los AdD para la conservación de la zona costera, es importante tener muy claras las necesidades que se deberán cubrir durante el proceso de solicitud, así como las necesidades para cumplir con las responsabilidades atribuidas una vez se otorgue el Destino a favor de la CONANP.

Es por ello que con la experiencia previa de la CONANP y sus aliados, se ha elaborado el formato de *Diagnostico de viabilidad de solicitudes de destino* (Anexo I), que tiene como finalidad servir como herramienta a las DANP/DR que están interesados en solicitar alguna superficie de ZFMT, en evaluar de manera sencilla la factibilidad para realizar solicitudes de destino basándose en resultados obtenidos del diagnóstico del sitio, sus usos y amenazas, los recursos disponibles para la integración de expedientes y para llevar a cabo un manejo adecuado de la superficie una vez se otorgue el destino.

Con apoyo de dicho diagnostico se asegura que todas las solicitudes se realicen con un análisis previo, evitando así contrariedades futuras por falta de recursos para su manejo o conflictos por usos y/o actividades no compatibles.

La decisión de iniciar el proceso deberá ser por parte de la DANP en la que se encuentra la superficie de interés. Una vez se realice el diagnostico le corresponderá a la DR a la que pertenece dicha ANP evaluar la viabilidad. En el caso de las superficies que se encuentren fuera de ANP, la DR tendrá que elaborar el diagnóstico y evaluar la viabilidad.

## 4.3. Integración de expedientes

Una vez iniciado el proceso de gestión para un AdD ante la DGOR, se realiza el Diagnóstico de Viabilidad descrito en el apartado anterior, la DR o DANP deberá encargarse de elaborar los diferentes documentos que integran cada expediente y hacerlo llegar a la DGOR para su integración al expediente.

A continuación, se describe brevemente cada uno de estos documentos para su correcta elaboración:

**I.** Planos oficiales del polígono: los planos deberán presentarse con base en la *NOM-146-SE-MARNAT-2017* (<http://www.dof.gob.mx/normasOficiales.php?codp=6880&view=si#>) en sus versiones impresa y electrónica en el programa informático AutoCAD versión 2004. Conteniendo, los polígonos y cuadros de construcción para la ZFMT y playas marítimas a solicitar. Integrando en los mismos entre otros, los siguientes elementos:

- 1.** Delimitación oficial de la ZFMT, la cual sirve para determinar los límites de cada uno de los ambientes costeros;
- 2.** Límites de la Pleamar Máxima y Embalse Máximo, en su caso;
- 3.** Definición de los límites de los diferentes ambientes, ZFMT, ZFE, TGM, TGE, PMX ZI y ZM;
- 4.** Polígono (s) a solicitar en destino;
- 5.** Cuadros de construcción del (los) polígono (s) a solicitar en Destino, para cada uno de los diferentes ambientes, según sea el caso;
- 6.** Cuadros de macro localización y ubicación del predio a solicitar.
- 7.** Referencia geográfica tanto de los levantamientos como de la elaboración de los planos, definiendo la Zona UTM en que se localiza el predio a solicitar y el DATUM en que se realizaron los registros de los vértices de los polígonos a solicitar, por norma se tienen que ajustar al DATUM WGS84;
- 8.** Si existe infraestructura, el polígono correspondiente.

**II.** Memoria fotográfica del sitio: serie de fotografías (al menos 4), en su versión impresa y electrónica, que identifiquen claramente la ubicación de la superficie a solicitar en Destino y sus condiciones físicas al momento de realizar el levantamiento topográfico, acompañado de un croquis o plano en el que se identifique los puntos (coordenadas geográficas) desde los que se realizaron las tomas fotográficas del sitio.

**III.** Carta de Congruencia de Uso de Suelo: es el documento que demuestra la congruencia del uso solicitado con respecto al establecido por el Municipio o el Estado para el predio colindante en los diferentes instrumentos de planeación. Para superficies ubicadas dentro de un ANP federal, este documento no será necesario.

**IV.** Constancia de pago de derechos: es el formato electrónico e5 del SAT que demuestra que se ha realizado el pago de los derechos de conformidad con el Artículo 194 D de la Ley Federal de Derechos.

**V.** Justificación Técnica: es el documento que describe técnicamente las características ambientales de la ZFMT y playas marítimas a solicitar y su justificación del uso que se le pretende otorgar. Para el caso de los Sitios Ramsar, la justificación se deberá enfocar en las causas de designación del sitio a nivel internacional. Y para el caso de campamentos tortugueros que no cuentan con Declaratoria de Santuarios, en base al Acuerdo de la Convención Interamericana para la Protección de la Tortuga Marina.

**VI.** Formato de solicitud de destino: es el documento de la DGZFMTAC en el que se establecen los datos del promovente y datos del sitio, el uso que se pretende dar y algunas otras consideraciones para la obtención en destino de la ZFMT y playas marítimas, como es el caso de la infraestructura existente o de actividades a desarrollar. Esta solicitud debe ser firmada por el Director (a) General de Operación Regional de la CONANP.

#### 4.4. Seguimiento de expedientes ingresados ante la DGZFM-TAC

**VII.** Oficio de solicitud por parte de la CONANP: todas las solicitudes de destino deberán ser acompañadas de un oficio firmado por el Director (a) General de Operación Regional, donde se comunique a la DGZFM-TAC la intención de la CONANP por obtener en destino la superficie de ZFMT y en su caso playas marítimas. En este oficio, para el caso de que la superficie a solicitar incluya dos o más Municipios o ambientes costeros, se deberá especificar la superficie que corresponde a cada uno.

**VIII.** Nombramiento Oficial del Director (a) General de Operación Regional o en su caso Encargo de Despacho: Documento que carácter legal que confirma el nombramiento en el que se designa el cargo.

**IX.** Descripción de la Infraestructura: en el caso de que exista o se pretenda construir infraestructura dentro del polígono a solicitar en Destino de ZFTM, se deberá incluir los anexos correspondientes según sea el caso:

1. Si existe infraestructura construida por la CONANP:
  - a. Memoria descriptiva de la construcción.
  - b. Planos arquitectónicos.
  - c. Memoria fotográfica de la infraestructura y croquis de los puntos que indiquen el rumbo y las coordenadas geográficas donde fueron tomadas las fotografías.
  - d. Dictamen positivo de impacto ambiental o exención de Manifestación de Impacto Ambiental.
  - e. Monto de la inversión total.
  - f. Cuadro de construcción y ubicación en el plano.
2. Si se pretende construir infraestructura para la operación de la DANP:
  - a. Planos arquitectónicos del proyecto.
  - b. Ubicación proyectada y fotografías del sitio.
  - c. Autorización de Impacto Ambiental o exención de Manifestación de Impacto Ambiental.
3. En caso de existir infraestructura que NO haya sido construida por la CONANP, pero que será usada por la DANP:
  - a. Carta de donación, cesión de derechos o contrato de arrendamiento.
  - b. Descripción detallada de la obra.
  - c. Memoria fotográfica y croquis de los puntos que indiquen el rumbo y las coordenadas geográficas donde fueron tomadas las fotografías.
  - d. Ubicación de la infraestructura en los planos.
  - e. Visto bueno por parte de la Delegación para su ocupación y operación (en caso de que cuente con concesión previa o trámite ante esta).

La DGZFM-TAC, es la autoridad responsable de ejercer los derechos de la nación sobre la ZFMT, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito natural de aguas marinas, para cumplir está y el conjunto de sus atribuciones se compone de diferentes áreas cada una con funciones específicas, pero todas interconectadas entre sí (Fig. 2).

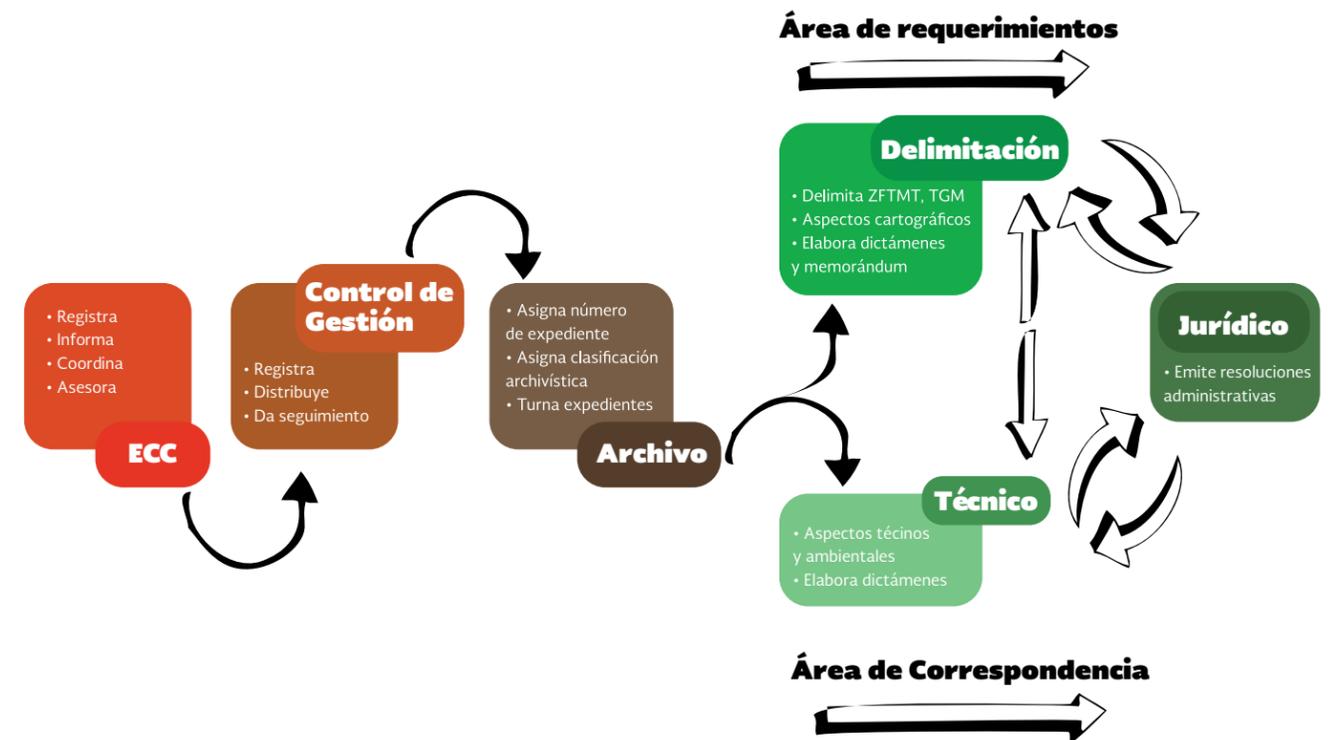


Fig. 2.- Áreas y responsabilidades de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Específicamente para el tema de AdD de ZFMT, se tiene una ruta crítica a seguir desde el momento que ingresa la solicitud en ventanilla hasta la conclusión del trámite, que se espera culmine con la publicación del AdD en el DOF (Fig. 3).

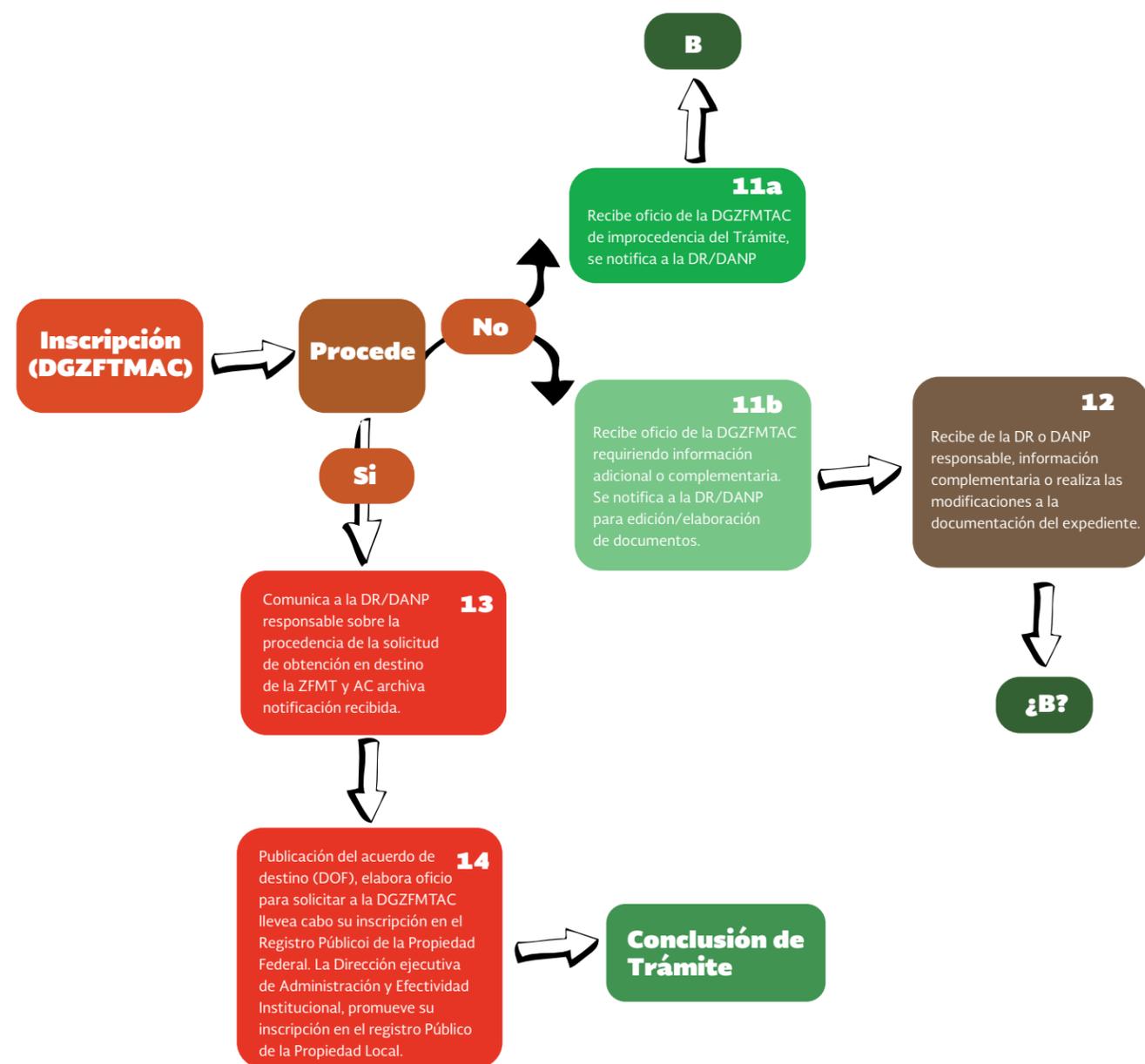


Fig. 3.- Diagrama de las etapas por las que pasa el expediente al interior de la DGZFMATAC

Es importante tener claro que, una vez ingresada la solicitud, la CONANP no tiene incidencia en los tiempos y procesos que se llevan dentro de la DGZFMATAC. Dependerá de muchos factores la celeridad con la que se otorgue el AdD o bien la decisión de no otorgarlo. Será responsabilidad de la CONANP dar seguimiento al trámite mediante el número de bitácora que se genera al momento de ingresar la solicitud, así como estar al tanto de los posibles requerimientos de información adicional que suelen surgir en el proceso, y que la DGZFMATAC debidamente informará a través de los datos proporcionados por el interesado en el formato de solicitud.



Miguel Angel de la Cueva - Oaxaca

## 5. ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE RESPONSABILIDADES Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONANP EN LAS SUPERFICIES DESTINADAS A SU SERVICIO

Actualmente las disposiciones legales en materia del uso y aprovechamiento de la ZFMT, están contenidas principalmente en la LGBN y en el RUAMAT; sin embargo, para su gestión y manejo se encuentran dispersas en otras leyes y reglamentos, disposiciones jurídicas que aplican a esta zona.

Por otro lado, como un instrumento asociado a las concesiones, encontramos la figura de los AdD, aplicada como herramienta de conservación, por medio del cual se asignan segmentos de ZOFEMAT a favor de la Administración Pública Federal (APF), en este caso a favor de la CONANP, que por ende adquiere facultades relacionadas con la autorización de actividades, procedimiento administrativo, monitoreo, inspección y vigilancia, no obstante de sus atribuciones de coordinación en el ámbito de su competencia.

Los AdD a pesar de no constituir un instrumento de la política ecológica, como instrumento aplicado a la conservación de ecosistemas costeros, es una herramienta administrativa práctica y eficaz que desincentiva los cambios de uso de suelo, que constituyen la principal amenaza de la biodiversidad en México.

Sin embargo, secundaria a las potenciales amenazas de cambios de uso de suelo de las zonas costeras, son visibles las actividades humanas que impactan estos sitios, poniendo en riesgo el manejo de la Zona Costera a cargo de la CONANP, y a través del análisis normativo, se ha encontrado la forma de aplicar la legislación vinculante para fortalecer las capacidades de sus custodios para reducir en la medida de lo posible, los impactos ambientales negativos derivado de los usos contrarios a la conservación.

El texto que aquí se presenta, tiene el interés de documentar y concentrar todas las disposiciones legales vinculantes con la ZFMT y los AdD en un solo documento, sin necesidad de remitirse a cada uno de los diferentes ordenamientos legales vinculantes, y así facilitar el manejo y conocimiento de los tópicos legales aplicables a los AdD.



Ralph Lee Hopkins - San Quinitn

### 5.1. Uso conferido a los AdD

Es importante mencionar que en virtud de que la ZFMT es un bien nacional, el destino únicamente confiere a la institución destinataria, en este caso a la CONANP, el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él. Esto significa que la CONANP, no puede realizar el cobro de los derechos correspondientes según el artículo 70 de la LGBN; sin embargo, puede hacerlo a través de la SEMARNAT, tal y como lo remite el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos, que señala expresamente quienes están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Los AdD son el equivalente de las concesiones que solicitan los particulares respecto de la ZFMT, pero en este caso está acotado únicamente para las dependencias de la administración pública, tomando como base para su otorgamiento el criterio que establece el artículo 119 de la LGBN que señala que cuando la costa presente playas, la ZFMT estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba (Art. 119, LGBN).

Cabe en este punto, poner coto a la relación histórica de la LGBN que ha sido en varias ocasiones decretadas y derogadas, siendo la primera que se promulgó y publicó en el DOF el 26 de agosto de 1944, en cuyo artículo 22, ya consideraba a los bienes destinados a un servicio público, sin embargo, lo hacía desde una perspectiva muy general sobre los bienes inmuebles y los predios rústicos.

Le continuaron posteriormente la LGBN de 1969, derogada en su totalidad para posteriormente ser decretada en el DOF la de 1982. Fue en este momento que se consideró al destino de la Federación el aprovechamiento de bienes nacionales que tuvieran la compatibilidad entre el uso para el que se requiriera el bien y las disposiciones en materia de desarrollo urbano y tratándose de inmuebles que tuvieran un valor arqueológico, artístico o histórico. No fue hasta la actual LGBN, publicada en el DOF el 20 de mayo de 2004, que la SEMARNAT, con relación a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, hizo expresa su facultad para destinar al servicio de las instituciones públicas estas áreas (artículos 27, 28, 60 y 116).

La ZFMT entonces constituye, asociado a la LGBN un bien nacional de uso común, susceptible de concesión a particulares, sin embargo, la CONANP con el propósito de cumplir su misión, tiene la facultad de solicitar en destino mediante un proceso de desincorporación, según lo establece el artículo 22 del actual RUAMAT, la ZFMT para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental.

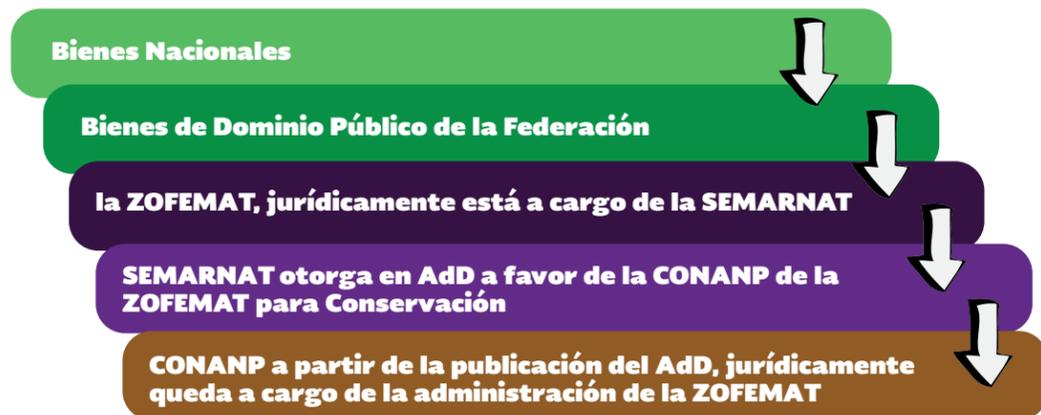


Figura 4. Esquema de la administración de Bienes Nacionales-AdD de la ZOFEMAT.

## 5.2. Figura jurídica de los AdD

Por otro lado, realizando una vinculación con la Ley marco en materia ambiental que lo conforma la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) decretada en 1988, en amparo de las bases constitucionales mencionadas al inicio de este análisis. Es en ese ordenamiento en el que se establecen las políticas generales para la protección al ambiente y entre las que destacan: el ordenamiento ecológico del territorio nacional, la expedición de las normas oficiales mexicanas y la evaluación de impacto ambiental, así como la coordinación de acciones entre los tres niveles de gobierno (Federación, Estados y Municipios) para la atención de las problemáticas ambientales (Ojeda, 2016). Se ha encontrado que el AdD no constituye un instrumento de política ambiental ni de política ecológica establecido en la LGEEPA (Figura 5).



Figura 5. Instrumentos de la Política Ambiental y Ecológica que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

El hallazgo relacionado con este hecho, representa que los AdD, al no ser un instrumento de política ambiental o ecológica, la CONANP lo utiliza en la práctica como figura de conservación, que si bien es cierto, son declarados mediante un Acuerdo (Secretarial) publicado en el DOF (Art. 9, párrafo II, LGBN), y por ende son de observancia y cumplimiento obligatorio, ésta figura jurídica es solamente una figura administrativa de disposición de uso de bienes nacionales, a través de la cual se intenta promover la conservación de sitios de alto valor biológico.

Por lo que existe evidencia de que el legislador no ha regulado de forma específica en materia ambiental la figura de los AdD de la ZFMT para usarla bajo los criterios de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental; sin embargo, existen diversas disposiciones legales que son vinculantes a la regulación de los AdD en ZFMT.

## 5.3. Ejecución de sanciones

Cabe señalar hasta este punto, que la CONANP, como garante en la conservación de los sitios de importancia para la biodiversidad del país, tiene las facultades, las atribuciones y además le es permitido coordinarse con las demás dependencias de los todos los niveles de Gobierno, dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal (Ver Anexo II), sean estas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Secretaría de Marina (SEMAR), Procuraduría General de la República (PGR), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Policías Municipales, etc., para garantizar en todo momento la preservación de los recursos naturales.

En ese sentido, es deseable que las DANP, denuncien a los responsables de un hecho ilícito o irregular, para que se les inicie a los particulares el proceso administrativo o en su caso judicial que corresponda (sujeción a proceso por Responsabilidad Ambiental), llegar a un mecanismo alternativo para la solución de controversias en términos de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**Responsabilidad Ambiental:** El artículo 2 de la LEFRA, se establecen diversas definiciones y/o conceptos, entre los cuales de manera más que explícita establece lo que es daño ambiental, siendo esta la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

### 5.3.1. Inspección y vigilancia

La inspección es un acto de autoridad, sustentado por la ley, cuyo fin es verificar la legalidad y cumplimiento de las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes a los particulares, empresas, agrupaciones sociales y aún a las propias autoridades y entidades del gobierno (PROFEPA, 2010).

En materia de inspección y vigilancia, tenemos autoridades que en el ámbito de sus respectivas competencias (Figura 6) pueden realizar acciones que conlleven la aplicación de la normatividad en materia de conservación ambiental.



Figura 6. Facultades de inspección y vigilancia de la PROFEPA en materia de ANP y ZFMT



Eduardo Nájera Hillman - Los Cirios

### Tabla I. Autoridades en materia de inspección y vigilancia de la ZFMT

Autoridad Competente	Disposición	Fundamento Normativo
PROFEPA	Se sancionará con prisión de 2 a 12 años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal a quien, vencido el término señalado en la concesión, permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado	Art. 149, Ley General de Bienes Nacionales
PROFEPA	Se sancionará con prisión de 2 a 12 años y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente	Art. 150, Ley General de Bienes Nacionales
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)	Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la SFP ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna	Art. 151, Ley General de Bienes Nacionales
DGZOFEMATAC-SEMARNAT PROFEPA PGR	Quienes realicen el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, sin contar con concesión permiso o autorización de la autoridad competente, ocasionando directa o indirectamente un daño a los ecosistemas o sus componentes, estarán obligados a la reparación de los daños al ambiente, o bien, a la compensación ambiental que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Art. 153, Ley General de Bienes Nacionales
PROFEPA SEMAR SAGARPA	La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA (en coordinación con la SEMAR y SAGARPA), Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Federal	Regla 105, PM de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno Regla 85, PM de la Reserva de la Biósfera Sierra la Laguna Regla 69, PM del Parque Nacional Bahías de Loreto Regla 60, PM del APFF Balandra Regla 72, PM del Parque Nacional Cabo Pulmo Regla 98, PM del APFF Islas del Golfo de California

### 5.3.2. Procedimiento administrativo en materia ambiental

La PROFEPA es la autoridad encargada de realizar diligencias de inspección y vigilancia en cumplimiento de la legislación ambiental. Por lo que, para realizar las visitas de inspección, personal actuante de la PROFEPA se identifica con el documento oficial que lo acredita o autoriza a practicar la inspección o verificación, contando con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisa el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Durante la diligencia de inspección, los inspectores levantan un Acta de inspección en la que circunstancian todos aquellos hechos y omisiones detectadas durante la visita y que guardan relación con el objeto de la misma; asimismo, al final de dicha diligencia se le otorga a la persona visitada el derecho de presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga en relación a lo circunstanciado en el Acta, o bien, podrá hacer uso de tal prerrogativa dentro de los cinco días hábiles posteriores a la inspección.

De igual forma, en el supuesto de que durante la visita de inspección se advierta la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales, los inspectores tienen la facultad de imponer durante la diligencia, algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA (PROFEPA, 2014).

En caso de que se detecten irregularidades que ameriten infracción de conformidad con la normativa ambiental, durante la visita de inspección la PROFEPA mediante acuerdo de emplazamiento, notifica de manera personal a la persona (ya sea física o moral) presuntamente responsable de las irregularidades observadas, para que en su caso adopte de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, según sea la materia, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo otorgado para realizar su cumplimiento.

Del mismo modo, mediante el acuerdo de emplazamiento se le hace saber al presunto responsable que cuenta con un término

de 15 días hábiles contados a partir de que se realice la notificación de dicho proveído, para que haga valer su derecho de garantía de audiencia, presentando las pruebas y/o realizando manifestaciones que considere convenientes.

Admitidas y desahogadas las pruebas o manifestaciones ofrecidas por el presunto responsable, o habiendo transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, tendrá el término de tres días para que presente por escrito sus alegatos.

Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la autoridad administrativa procederá dentro de los 20 días siguientes a emitir resolución administrativa, misma que se notificará al interesado personalmente.

Igualmente, durante el procedimiento y antes de que se dicte la resolución administrativa, el interesado y la PROFEPA, a petición del primero, podrán convenir la realización de acciones para la reparación y/o compensación de los daños que se hayan ocasionado al ambiente.

Por último, la resolución administrativa, podrá ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, antes las instancias jurisdiccionales competentes.

### 5.4. Mecanismos legales para la solución de controversias en materia ambiental

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LEFRA), considera la prelación en la solución de controversias en materia ambiental, para lo cual el artículo 3 contempla los siguientes:

I. Los convenios, procedimientos y actos administrativos suscritos o sustanciados de conformidad a las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea parte.	Programas de Manejo
II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en la Ley.	Se refiere a las disposiciones que establece la LEFRA
III. La interpretación de la Ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como a los procedimientos penales iniciados en relación a estos.	Los delitos en materia ambiental previstos en los Códigos Penales Federales o Estatales, salvo en algunas excepciones los que establezcan la LGEEPA, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Bienes Nacionales, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre otros. (Cuerpo del Delito)
IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.	Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.
V. La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	En el caso de incumplimiento a las garantías individuales, asociadas al artículo 4to. Constitucional (Derecho a un medio ambiente sano)

### 5.5. Regulación programática

No obstante que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT 2013-2018) establece, en su estrategia 4.5: Promover la integración de diferentes esquemas de conservación, fomento a buenas prácticas productivas y uso sustentable del patrimonio natural y como línea de acción 4.5.6: Administrar la ZFMT y Ambientes Costeros a partir de criterios de sustentabilidad brindando certidumbre de uso y aprovechamiento; sin embargo, a la fecha, la SEMARNAT no ha creado un instrumento que defina dichos criterios específicos.

En este sentido, indirectamente se ha ocasionado que no se cuente con un presupuesto específico para la administración y gestión efectiva de los AdD, a favor y/o a cargo de la CONANP (para ser ejercidos por las DANP o las DR). Lo anterior ha incentivado que diversos usuarios continúen utilizando la ZFMT para actividades contrarias a la protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental para los que fueron destinados.

## 5.6. Consideraciones establecidas en los AdD publicados en el DOF

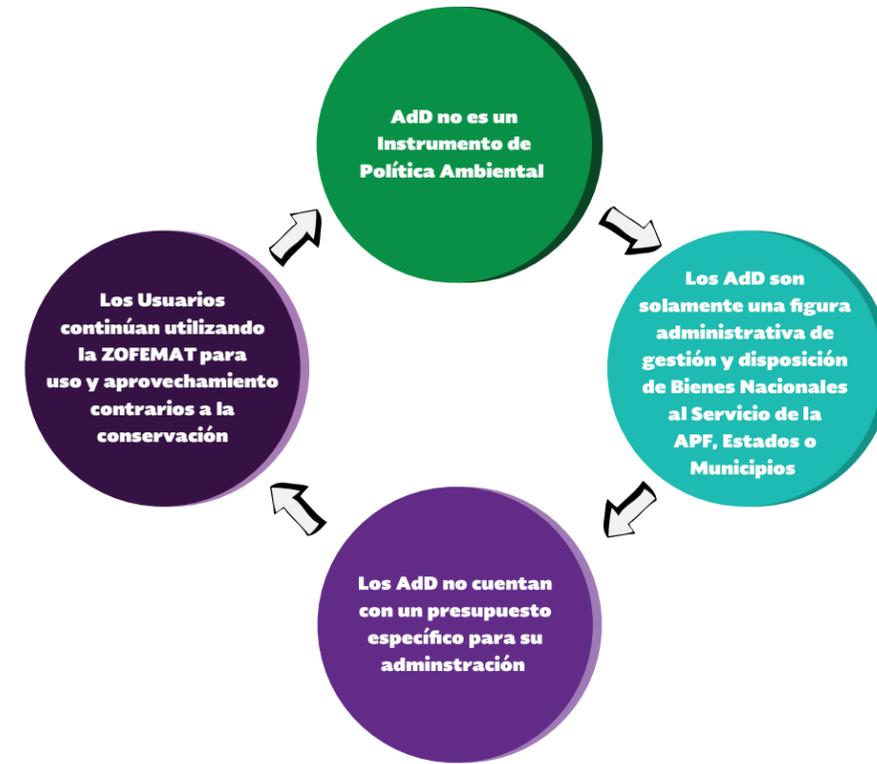
En caso de que la CONANP, diera a la superficie de la ZFMT que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la SEMARNAT, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

Esto significa que la CONANP, debe estar pendiente de los usos contrarios que se reporten en las zonas destinadas a su cargo, toda vez que si un particular, con un interés sobre una específica área de ZFMT, puede invocar ante los órganos jurisdiccionales el incumplimiento de estos criterios de conservación buscando su cancelación. No obstante, para ello, sería necesario un proceso judicial extenuante cuya substanciación llevaría mucho tiempo y con consecuencias negativas para el promovente si perdiera el caso ventilado.



Claudio Contreras - Playa Morro Ayuta

## 5.7. Ciclo causal de los AdD



De conformidad con Quijano y Rodríguez (2004), existen temas de atención inmediata que permitan el uso eficiente de los instrumentos legales como:

1. Resolver la problemática de la tenencia de la tierra y dotación de ella sobre áreas de competencia federal y estatal.
2. Promover una reforma fiscal específica, por ejemplo, sobre la Ley Federal de Derechos, la cual debería de considerar que buena parte de los derechos por las concesiones sobre la ZFMT deben de beneficiarse primeramente los estados y municipios costeros en el cobro de estos derechos.
3. Establecer un esquema de incentivos fiscales para los particulares, como la exención del pago de derechos por el uso de bienes costeros, cuando estos formen parte de actividades de conservación-restauración e investigación.
4. Implementar una zonificación fiscal que permita definir áreas donde el uso extractivo de los recursos tenga costos fiscales altos y encausar los recursos a actividades de restauración.



## 5.8. Conclusiones del Marco Normativo

En la normativa vinculante a la ZFMT y sus AdD, existen reglas que incentivan problemas en la gestión de las zonas costeras, como por ejemplo, que los AdD no tenga dentro de su normatividad una disposición expresa sobre quién tiene las atribuciones para el otorgamiento de concesiones o permisos de actividades de bajo impacto, sino que nos tenemos que remitir a las leyes y reglamentos administrativos para generar una liga que haga sentido al momento de aplicar atribuciones en el manejo de la zona costera.

Otro problema es la sectorización de la gestión o del manejo costero. En la actualidad son nueve las dependencias de la APF con competencia sobre los recursos costeros, lo cual deriva en una amplia gama de políticas públicas que en muchos de los casos pueden contraponerse (Cortina et al. 2007).

Habiendo analizado la legislación mexicana relacionada con el manejo y control de la ZFMT, podemos determinar que los AdD, como instrumento administrativo es una estrategia de Conservación de ecosistemas costeros de sitios valiosos, que pudiera ser reforzado mediante otros instrumentos de conservación, como por ejemplo Programas de Manejo (PM), Planes de Ordenamiento Territorial (POT), y demás instrumentos de la política ambiental y ecológica que señala la LGEEPA, no obstante que el instrumento o los AdD de la ZFMT a favor de la CONANP, no es per se, un instrumento de la política ecológica, su implementación en aras de conservar el patrimonio natural del país, abona considerablemente a las metas nacionales.

Por otro lado, como instrumento implementado a favor de la conservación, los diferentes niveles de Gobierno (Municipio, Estado y Federación), debe hacerse responsable del cumplimiento de la normatividad ambiental sobre todo en la incidencia de actividades que no sean compatibles con el medio ambiente.

Debe enfatizarse, que el Estado Mexicano, a través de la SEMARNAT, sus órganos desconcentrados y bajo sus capacidades de coordinación con todos los niveles de gobierno, debe mantener el estado de conservación de los sitios que cuentan con un esquema de protección que garantice la premisa constitucional a un medio ambiente sano para las futuras generaciones, pero para esto, es recurrente y necesario, que la inspección y vigilancia de los sitios conservados como AdD, sea más efectiva y que los usos no permitidos y contrarios a la conservación, sean sancionados y se responsabilice ambientalmente a las personas que contravengan las disposiciones en materia de medio ambiente.

## 6. ATRIBUCIONES Y ALCANCES DE LA CONANP EN EL MANEJO DE ADD

Derivado del análisis jurídico de la legislación vinculante a los AdD y solicitados a favor de la CONANP a la fecha, se deriva que existen 5 caracterizaciones legales (Tabla II).

**Tabla II. Caracterización legal de los AdD destinados a CONANP**

Caracterización legal de los sitios en AdD:	Criterio de Aplicación Normativa:
AdD que se encuentran fuera de un ANP	Las disposiciones normativas aplicables se basan en la existencia de los planes de ordenamiento del territorio decretados por los municipios o las Entidades Federativas y a las normas generales del Derecho Ambiental.
AdD que se encuentran dentro de un ANP	Su disposición normativa se basa en las disposiciones de los Programas de Manejo (PM) del ANP, y en su caso de su Programa de Uso Público (PUP).
AdD que se encuentran una parte dentro de un ANP y otra fuera de ANP	En estricto apego a derecho, la superficie envolvente al ANP se sujeta a las disposiciones de los planes de manejo del ANP, y en su caso de su PUP. La parte que quede fuera, queda a criterio de la autoridad, pudiendo aplicar las disposiciones del PM o en su caso del PUP. Las controversias que se susciten por su aplicación pueden ser ventiladas ante los tribunales jurisdiccionales.
AdD fuera de ANP, dentro de una poligonal envolvente de un Sitio de Importancia Internacional (Sitio Ramsar)	Las disposiciones normativas aplicables se basa en términos del texto de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas y el Protocolo que la Modifica, adoptadas en la ciudad de Ramsar y París, el 2 de febrero de 1971 y el 3 de diciembre de 1982, firmada por México en 1986 (Convención Ramsar); y lo que establece su Ficha Informativa Ramsar (FIR). Además se vincula a la existencia de los planes de ordenamiento del territorio decretados por los municipios o las Entidades Federativas.
AdD que se encuentran una parte dentro de un ANP y otra fuera de ANP, y otra parte dentro de un Sitio de Importancia Internacional (Sitio Ramsar)	En estricto apego a derecho, la superficie envolvente al ANP se sujeta a las disposiciones de los programas de manejo del ANP, y en su caso, de su Programa de PUP y además se asocia a las disposiciones normativas aplicables, se basa en términos del texto de la Convención de Ramsar; y lo que establezca su Ficha Informativa Ramsar (FIR). Además se vincula a la existencia de los planes de ordenamiento del territorio decretados por los municipios o las Entidades Federativas.

## 6.2. Sobre las atribuciones de la CONANP

La CONANP puede regular las actividades que se realicen en las superficies en AdD que se encuentren envueltas en el polígono de la ANP, siempre y cuando estén alineadas al PM. El mismo criterio aplica para AdD en la zona de influencia de una ANP.

Para el manejo de AdD fuera de ANP y de sus zonas de influencia, CONANP puede promover esquemas de co-manejo con otras entidades públicas o del sector civil.

La legislación relacionada con las Regiones Prioritarias y las Áreas de Importancia para la Conservación de Aves (AICA) no es vinculante, por lo que CONANP podrá aplicar los criterios de este manual.

## 6.3. Principales supuestos de incidencias de irregularidades en AdD

El contraste de la caracterización señalada en la Tabla I, es referente de los usuarios de la ZFMT en AdD a favor de la CONANP, quienes realizan actividades sin un permiso de la autoridad y que ocasionan disturbios al ecosistema y además fomentan la irregularidad. Sin embargo, al amparo de ser un bien de dominio público de propiedad pública, y por desconocimiento de los usuarios en la regulación de estas áreas, se enfrentan a las restricciones de su uso y aprovechamiento, generando conflictos entre el usuario y la autoridad, en primera instancia con los guardaparques y/o la DANP o la misma PROFEPA.

El problema causal no lo constituye la actividad irregular, sino que se origina por no existir instrumentos diseñados para establecer reglas de uso u operación de éstas zonas a cargo de la CONANP, especialmente cuando no están sujetos a un PM de ANP, o un PUP, Programa de Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano; y es en donde la autoridad debe aplicar a los principales casos específicos cuando se trata de poligonales fuera de un sitio decretado como ANP las reglas señaladas en la Tabla III.

Tabla III. Principales supuestos de conflictos y el fundamento normativo sobre las reglas de uso u operación

Supuesto	Criterio Normativo Aplicable	Fundamento	Comentario
Comercio ambulante en sitios decretados como AdD de ZFMT	Los permisos para ejercer el comercio ambulante no autorizan a ejercer esta actividad dentro de zonas concesionadas	Jefe del Departamento de Programas contra la Contaminación del Mar	Contaminación Marina
Prestadores de Servicios que utilizan la ZFMT como sitios de desembarque para la navegación de pasaje turístico	Constituye una infracción usar, aprovechar o explotar la ZFMT, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas	Art. 74, Fracc. I, RUAMAT.	En ambos casos, aplica el objeto del Decreto de AdD, cuyas actividades dentro de sitios decretados contraviene la concesión otorgada a la CONANP para uso de protección, vigilancia de los recursos naturales, atención y prevención de contingencias ambientales, restauración ecológica y saneamiento, recuperación de especies protegidas, así como actividades de cultura ambiental
Pescadores que utilizan la ZFMT para desembarcar sus pangas o lanchas y/o como campamentos temporales			
Circulación de vehículos motorizados en zona de playas (automóviles, motocicletas, etc.)	La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control	Art. 7, Fracc. I, RUAMAT	En este caso, sino existe un plan maestro de control, o un plan de manejo (cuando se trata de AdD fuera de ANP), no existe manera de regular esta actividad, sin embargo, cuando se trata de playas marítimas cuyos sitios sean zonas de desove de tortuga marina, si aplican los criterios aplicativos de la LGEEPA
Infraestructura irregular en ZFMT dentro de un AdD	Las obras e instalaciones que sin concesión, permiso, autorización o contrato se realicen en inmuebles federales, se perderán en beneficio de la Federación. En su caso, la Secretaría ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna	Art. 151, LGBN.	Para este caso se debe seguir el procedimiento que se menciona en el apartado <b>Aplicación de Sanciones</b> .

## 7. MONITOREO DE LOS ADD

### 7.1. Formatos de seguimiento para actividades de protección de la ZFMT destinada al servicio de la CONANP

La caracterización legal entre un AdD dentro de un ANP y uno que se encuentra fuera, varía. Es necesario considerar estas características ya que existen procedimientos al interior de la CONANP que deben ser respetados y su aplicación depende de la caracterización legal del AdD. Existen ANP que ya cuentan con formatos para seguimiento de actividades llevadas a cabo en zonas contiguas a la ZFMT o sobre la misma. Estos registros de seguimiento de actividades, corresponden a operativos estacionales y/o a PUP. Sin embargo, éstos están diseñados para satisfacer específicamente las necesidades de manejo del área en cuestión. Por tal motivo, se diseñaron formatos que obedecieran a las necesidades de manejo y administración detectadas en el análisis jurídico y que, al mismo tiempo, consideraran la caracterización legal de los AdD otorgados a la CONANP.

### 7.2. Formatos para seguimiento de actividades y cambios en la línea de costa de los AdD

Para dar un seguimiento que garantice no sólo el cumplimiento de la ley para conservar el AdD, sino también para que la información recabada sea comparable entre ANP, se sugiere utilizar el Formato 1 Registro de actividades en Acuerdos de Destino: Recorrido de inspección y vigilancia (Anexo III). Su principal objetivo no es el de una matriculación de los usuarios de la superficie en AdD, sino como un respaldo para el registro de irregularidades.

Asimismo, derivado de la necesidad de monitorear cambios en la línea de costa para mantener actualizado el estado del AdD, se diseñó el Formato 2 Monitoreo de modificaciones a la línea de costa en Acuerdos de Destino (Anexo IV). Este formato puede ser llenado únicamente si se detectan a simple vista cambios considerables. La utilidad de este formato radica en que puede señalar puntos problemáticos de la línea de costa para ser considerados en estudios a mediano plazo, sobre todo si se instala infraestructura marina en las cercanías.

Ambos formatos podrán utilizarse para cualquiera de las caracterizaciones legales del AdD. Sin embargo, es importante señalar que este reporte no sustituye a una Acta de revisión, la cual cuenta con su debido respaldo jurídico y que se utiliza para someter denuncias ante PROFEPA a través de la Oficina Regional.

Los formatos permitirán: 1) servir de base para elaborar y someter denuncias ante la autoridad competente (PROFEPA) en caso de irregularidades; 2) aportar información a una base de datos sobre el estado de los AdD; 3) establecer procesos para el manejo de AdD que se encuentran fuera del polígono de una ANP.

La periodicidad con la cual se deberán realizar los recorridos de inspección y vigilancia, quedará a criterio del DANP la cual el AdD se encuentre adscrito. Un monitoreo de cambios en la línea de costa pueda realizarse una vez al año, de forma consecutiva por varios años y en diferentes estaciones. Esto con el objetivo de descartar los cambios estacionales naturales, como causal de la modificación de la línea de costa.

### 7.3. Formato para denuncias ante autoridades competentes

Ante cualquier irregularidad, es importante notar que, en caso de que ésta se presente en un AdD dentro del polígono de la ANP o su zona de influencia, el Formato 1 sólo sirve como base para levantar el Acta de Revisión. Dicha acta deberá ser la que se entregue ante PROFEPA junto con el oficio de denuncia a través de la Oficina Regional. En caso de irregularidades fuera de ANP, la situación deberá ser analizada y quedará a criterio del DANP y de la Oficina Regional, ya que la denuncia deberá hacerse a través de la Delegación de la SEMARNAT para que, en su caso, se presente la denuncia correspondiente en contra de quien resulte responsable.

Una denuncia ante PROFEPA debe contener detalladamente, al menos, la siguiente información:

- Nombre, domicilio, teléfono de la dependencia
- Actos, hechos u omisiones denunciados (circunstancias de modo, tiempo y lugar)
- Datos que permitan localización del sitio exacto del ilícito o irregularidad
- Cualquier evidencia que compruebe los actos o hechos u omisiones denunciados.

## 7.4. Sobre el equipamiento y personal necesario para la administración de AdD

Las ANP podrán acceder a fondos para el seguimiento de actividades de protección en los AdD, a través de los diversos subsidios y fondos para el Fortalecimiento de la Operación Regional. Estas actividades podrán incluir campañas de sensibilización sobre el uso de la ZFMT y señalética en los AdD, así como la elaboración de planes de emergencia ante contingencias ambientales en la línea de costa.

La CONANP, a través de las DANP, deberá promover la colaboración y coordinación con otras instituciones y autoridades con injerencia sobre la Zona Federal para coordinar esfuerzos de inspección y vigilancia, monitoreo, etc.

La CONANP, a través de la Oficina Regional o de la DANP, deberá promover esquemas de co-manejo con otras entidades públicas o del sector civil, en AdD que se encuentren fuera del polígono de alguna ANP.

## 7.5. Sobre el monitoreo

La periodicidad de monitoreos y/o recorridos de inspección y vigilancia será determinado por la CONANP a través de la Oficina Regional o de la ANP, según sea el caso.

Para documentar cambios en la línea de costa y así actualizar los AdD, deberán realizarse al menos una vez el año, por varios años consecutivos, monitoreos en diferentes estaciones del año. De esta forma se garantiza que los cambios no se deben a la influencia estacional.

## 7.6. Sobre la inspección y vigilancia

El ANP deberá determinar la periodicidad de los recorridos de inspección y vigilancia.

El registro del seguimiento de las actividades de protección dentro de los AdD (inspección y vigilancia y monitoreo de cambios en la línea de costa), deberá realizarse en el Formato 1 y Formato 2 según sea el caso (Anexos III y IV).

El registro del seguimiento de las actividades de protección dentro de los AdD, deberá capturarse en una base de datos en línea que esté homologada para todas las ANP.

## 7.7. Sobre la planeación

Se deberán promover Convenios de Colaboración o concertación entre autoridades locales involucradas en el manejo y administración en la ZFMT. Para evitar en la medida de lo posible la interrupción de los trabajos de colaboración entre las autoridades involucradas en el manejo del AdD en cuestión, la Oficina Regional o el ANP, deberá organizar una reunión de coordinación entre los involucrados al inicio de cada nueva administración de cualquiera de los 3 niveles de gobierno. Así como promover el esquema de co-manejo que se aborda en el apartado 8.1.

## 7.8. Sobre gestión

El formato y la periodicidad para entrega de reportes sobre el estado actual de los AdD no se encuentran contemplados en la legislación vinculante. Los formatos de registro de seguimiento de actividades de protección en los AdD, así como la base de datos en línea, podrán servir como un respaldo en caso de que la CONANP llegara recibir algún requerimiento al respecto por alguna otra autoridad.

## 7.9. Modificación a las bases del AdD

La CONANP podrá solicitar una modificación a las bases y condiciones del decreto de un AdD (siguiendo el procedimiento señalado en el RUAMAT), en los siguientes casos:

- Modificación comprobada de la línea de costa, especialmente si existe infraestructura involucrada.
- Renuncia a algún segmento de la ZFMT que esté en AdD.
- La renuncia a algún segmento de la ZFMT que esté en AdD podrá considerarse únicamente bajo dos circunstancias:
  1. Interés comprobado de un usuario histórico de la ZFMT (previo al decreto) por regularizarse para continuar con su actividad alineada al PM o lo que aplique si está fuera del polígono o su área de influencia.
  2. El estado de conservación del AdD ya no está alineado a los objetivos de CONANP.

## 7.10. Sobre uso de la ZFMT

Los conflictos más comunes (casos) relacionados con el uso incompatible de la ZFMT, éstos fueron comparados con la caracterización legal del AdD dentro del ANP y su zona de influencia para proponer 4 diferentes estrategias.

**Tabla IV. Conflictos de uso y estrategia para resolución dentro de ANP y Zona de influencia**

Conflicto	Estrategia
Visitantes con objetivos recreativos	1
Vendedores ambulantes	2
Prestadores de servicios turísticos	1
Campamentos pesqueros	3
Sito de embarque y desembarque	1
Tránsito de vehículos	1
Infraestructura	1
Acuicultura	4
Infraestructura marina	4



Claudio Contreras - Bahía Magdalena

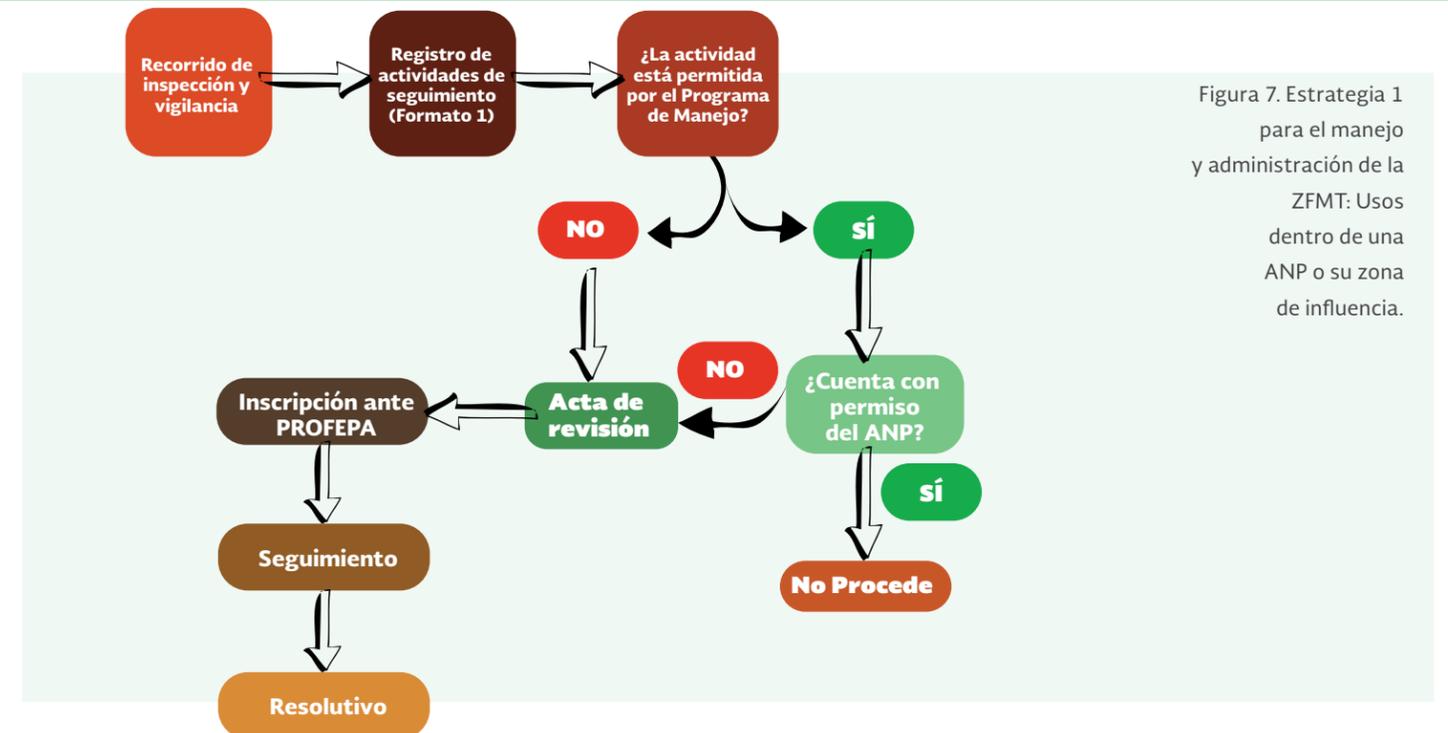


Figura 7. Estrategia 1 para el manejo y administración de la ZFMT: Usos dentro de una ANP o su zona de influencia.

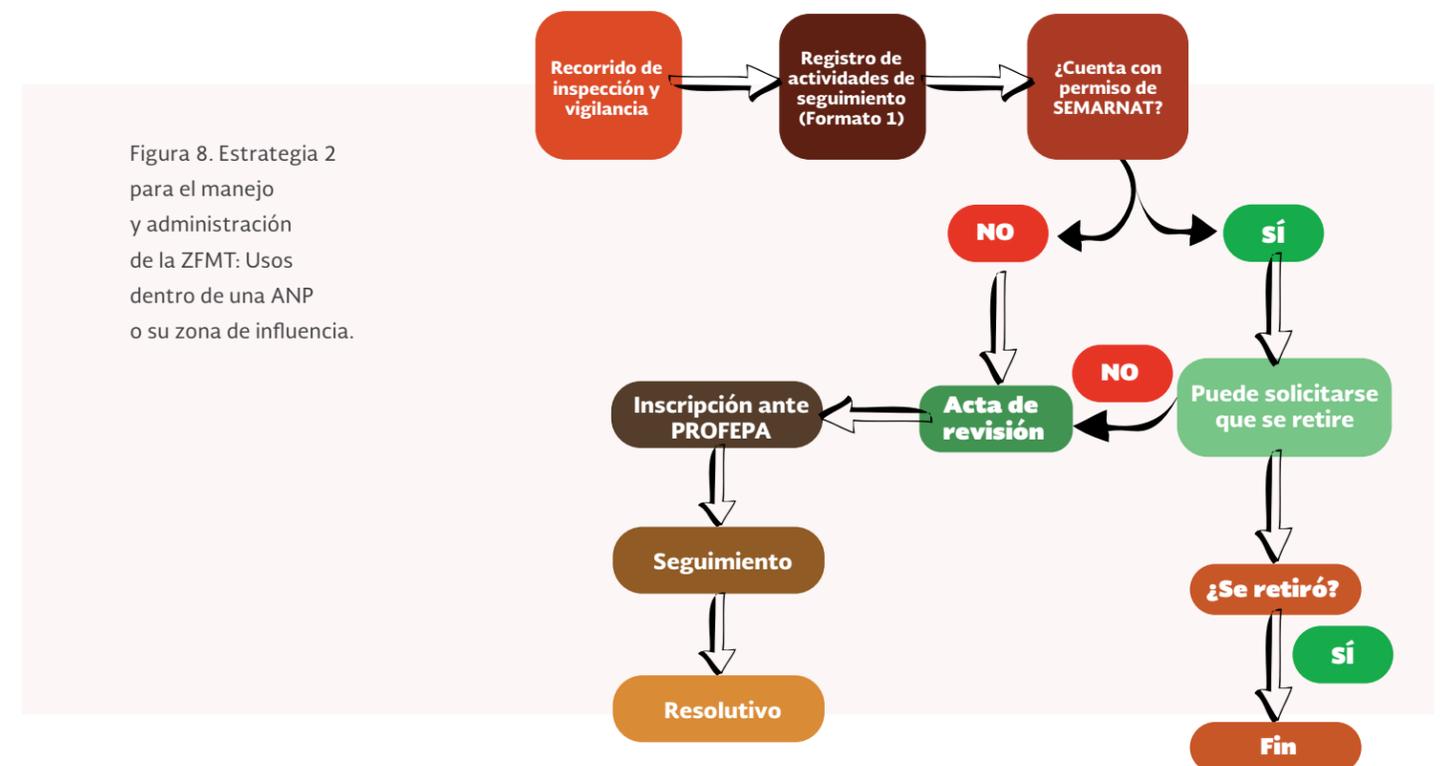


Figura 8. Estrategia 2 para el manejo y administración de la ZFMT: Usos dentro de una ANP o su zona de influencia.

Figura 9. Estrategia 3 para el manejo y administración de la ZFMT: Usos dentro de una ANP o su zona de influencia.

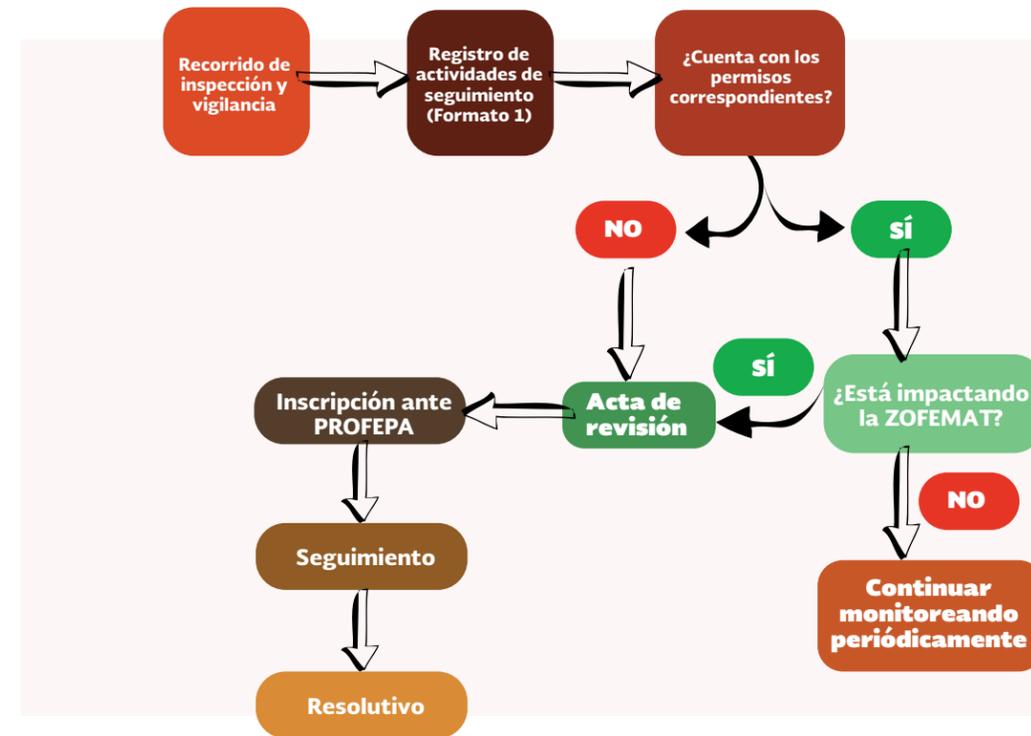
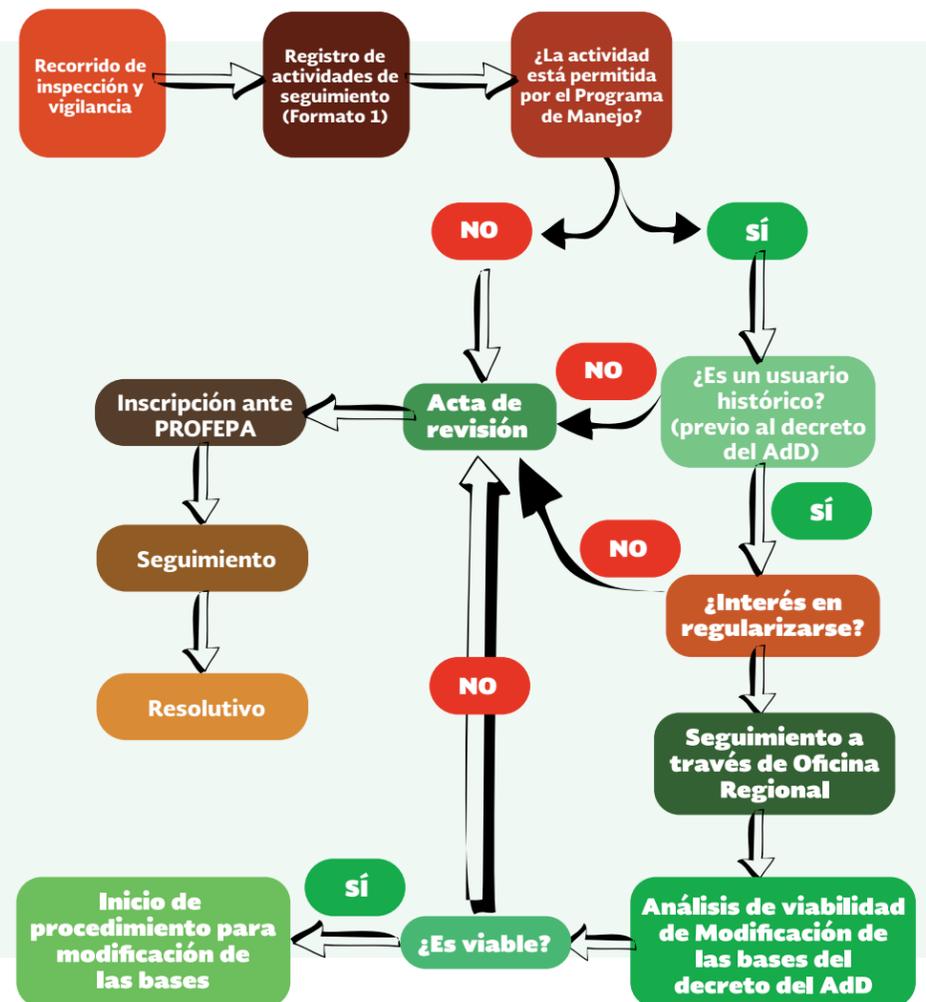


Figura 10. Estrategia 4 para el manejo y administración de la ZFMT: Usos dentro de una ANP o su zona de influencia.



Bosson de Hux - Cahuitán

## 8. RECURSOS PARA EL MANEJO DE ADD

### 8.1. Co-manejo con terceros

De acuerdo con un análisis de 93 ANP en todo el mundo, la presencia de vigilancia en el campo es la variable más directamente relacionada con la disminución de cambios ilícitos de uso de suelo (Bruner et al. 2000). El incremento de la inversión que México realizó en la última década para dotar a las ANP de personal en el campo ya ha rendido resultados positivos. No obstante, este incremento derivado de una gran diversidad de fuentes y programas de apoyos económicos para atender a las ANP, en la actualidad no es suficiente para llevar a cabo una operación completa, efectiva y eficiente. Más bien se puede considerar que aún no llega al estándar mínimo necesario para proteger las áreas que resguardan buena parte del capital natural de México (Bezaury-Creel, J. et al., 2009).

En América Latina existen alrededor de 1949 ANP con diferentes categorías de manejo (Elbers, 2011). Su administración, manejo y gestión es un reto complejo que tiende a ser abordado por los Gobiernos de los diferentes estados soberanos. Sin embargo, también existen alternativas para compartir las responsabilidades de manejo junto con las comunidades y los actores involucrados e interesados en la conservación (Rojas-Arias, 2014). La visión clásica es aquella que concibe a las áreas protegidas y particularmente a los parques nacionales como propiedad del Gobierno, administradas por éste y aisladas para fines de protección y esparcimiento (Solís y Madrigal, 2004), sin embargo, es indispensable incorporar sistemas de co-manejo que coadyuven a mantener o mejorar la conservación y uso sustentable de recursos naturales. Las instancias de la sociedad civil deben ser corresponsables en esta tarea, y no sólo fungir como emisores de opinión y desarrolladores de estudios (Alonzo, D; Sosa, J. 2012).

El co-manejo debe entenderse como el involucramiento de los usuarios locales de un territorio o conjunto de recursos naturales y/o grupos interesados en su conservación, en la gestión y administración del área protegida donde se encuentran. Es un arreglo interinstitucional que implica una repartición de responsabilidades y tareas, y una clara definición entre el ejercicio de la autoridad pública y las pautas de uso, acceso, control y posterior manejo de recursos de un área protegida dada (Giro et al, 1998 en: Solís y Madrigal, 2004).

Solís y Madrigal (2004) mencionan algunos de los beneficios del co-manejo:

- Compartir de manera eficaz las responsabilidades del manejo entre todas las partes involucradas.
- Beneficios específicos negociados por todas las partes involucradas en el acuerdo.

- Eficacia de manejo incrementada.
- Mejora la capacidad de manejar los recursos, tanto para la agencia a cargo como por parte de los otros interesados.
- Reducción de los gastos de ejecución del manejo.
- Mayor conciencia pública sobre los asuntos de conservación.
- Tanto el sector público como el privado, disponen de características y capacidades complementarias en beneficio del manejo de un área protegida.
- Contribuir a una sociedad más democrática y participativa.
- El co-manejo es un proceso a través del cual se descentraliza el manejo de los recursos naturales.

Es así, que en la gestión de las diferentes ANP o sitios prioritarios para la conservación en los que CONANP ha solicitado superficies de ZFMT en Destino para su protección existen instituciones y/o Asociaciones Civiles que trabajan en pro de la conservación de los recursos naturales y están interesados en colaborar con la CONANP para el manejo adecuado de dichas superficies. Lo cual resulta como una oportunidad de sumar esfuerzos y hacer usos de los beneficios del co-manejo antes descritos.

Actualmente la CONANP ha signado convenios de colaboración con organizaciones no gubernamentales para el seguimiento al manejo de los sitios otorgados en destino. Tal como lo señala la normatividad, dichas instancias signan de igual manera un Plan de Trabajo anual, el cual determina las metas y actividades que se desarrollarán en conjunto, con el fin de alcanzar el objetivo de dicho Acuerdo. De esta manera, dicha coordinación ha generado una serie de instrumentos y herramientas que permiten llevar un seguimiento detallado, claro es que, ya se cuenta con un formato para los recorridos de vigilancia en la zona. Sin embargo, se requiere definir cuáles serán las características que deberán seguir estos convenios y planes para cumplir con la legislación vigente.

## 8.2. Estudio de caso: Estrategia de conservación para los AdD en la Bahía de San Quintín

En el año 2012 se otorgó a favor de la CONANP el primer AdD en el Sitio Ramsar *Bahía de San Quintín* (Baja California), a partir de ahí se generó la idea de realizar trabajos de co-manejo para contar con supervisión efectiva en la zona.

En 2014, la CONANP a través de la DR Península de Baja California y Pacífico Norte y la organización Terra Peninsular A.C. (Asociación Civil con sede en Ensenada, Baja California) firmaron el plan de trabajo para el convenio de colaboración *Estrategias de conservación para los Sitios Ramsar y Especies Prioritarias del polígono Ramsar, y Acuerdos de Destino, concesiones de la ZFMT y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación en la Bahía de San Quintín, Ensenada, Baja California*.

El objetivo del convenio fue establecer acciones de coordinación para conservar y proteger la biodiversidad mediante un manejo adecuado y el uso sustentable de los ecosistemas y recursos naturales. Esto se está realizando a través de actividades de supervisión, monitoreo, señalización, recuperación de hábitat, fortalecimiento local, reducción de impactos humanos y restricción de especies exóticas invasivas.

En dicho documento se especificó a los responsables por ambas instituciones, las actividades a realizar, la duración del convenio, metas, infraestructura disponible, los recursos con los que contaba Terra Peninsular para cumplir con lo establecido, así como también resultados y productos esperados, calendario, presupuesto existente y los compromisos específicos para cada institución firmante (Anexo VI).

Durante los siguientes años, la superficie destinada al servicio de la CONANP para su protección de la Bahía San Quintín aumentó considerablemente. Debido a la sinergia que se alcanzó entre ambas instituciones en el trabajo conjunto, y derivado del convenio antes mencionado, se elaboró a principios de 2016 el Programa

Operativo Anual (POA) para la *Estrategia de Conservación para los Acuerdos de Destino en la Bahía de San Quintín*.

Este documento, mucho más detallado y con enfoque en la ZFMT describe las acciones que se llevarán a cabo para la protección de las superficies destinadas (AdD), indicando las estrategias, metas anuales y los indicadores de desempeño para cada una de ellas. De igual manera se incluyó una propuesta de formato para los recorridos de supervisión y vigilancia en superficies de ZFMT en destino.

Es importante mencionar que a raíz de la firma del convenio se deberá crear un comité de evaluación y seguimiento, cuya función es la de reunirse para determinar qué medidas se deberán llevar a cabo año con año, a partir de dichas medidas se elaborarán los POA.

Si bien, aún falta trabajo por realizar, el caso de Bahía San Quintín y la colaboración de CONANP con Terra Peninsular, es un buen ejemplo y punta de partida para desarrollar una estrategia de co-manejo en las superficies destinadas a la CONANP para su protección a nivel región, incluso a nivel nacional.

Los beneficios identificados por la CONANP a raíz de la estrategia de co-manejo en la zona han sido: el establecimiento de

instrumentos jurídicos que den certeza a las actividades de las Asociaciones Civiles; contar con apoyo en campo para realizar labores de supervisión y presentar reporte de irregularidades; obtención de financiamiento para consolidar la figura del instrumento; y apoyo en el seguimiento de la emisión de opiniones técnicas para el Sitio Ramsar.

Por su parte, los retos principales es lograr que todos los sitios con AdD otorgados a la CONANP y que se encuentren fuera de un ANP cuenten con la coordinación de las Asociaciones Civiles para el manejo y conservación, en caso que las ANP no cuenten con recursos financieros y materiales opten por la figura de co-manejo para dar seguimiento y lograr una regulación/reglamentación para los sitios fuera de ANP.

## 8.3. Oportunidades de financiamiento

Para el manejo de los AdD, deberán de buscarse las oportunidades de financiamiento que brindan los organismos internacionales y extraterritoriales, organizaciones, fundaciones, debiéndose sujetar estas a lo que establece las Bases generales para la captación, aceptación, registro, utilización y control de las donaciones recibidas y programas de compensación ambientales, el cual se encuentra disponible en: [http://www.conanp.gob.mx/css/imagenes/bases\\_generales\\_para\\_las\\_donaciones\\_y\\_programas\\_de\\_compensaciones\\_ambientales.pdf](http://www.conanp.gob.mx/css/imagenes/bases_generales_para_las_donaciones_y_programas_de_compensaciones_ambientales.pdf)

Documento cuyo objetivo establece que consiste en establecer bases, criterios y procedimientos de carácter general que deberán de observar todas las Unidades Administrativas de la CONANP, para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones que reciba de las personas físicas o morales y organismos públicos o privados, así como de la aplicación de los recursos obtenidos por concepto de Programas de Compensación. En ambos casos, que representen un apoyo material importante para el cumplimiento de los objetivos de la CONANP de manera eficiente, eficaz, oportuna, equitativa, homogénea y transparente (Base 1).

## 9. CARBONO AZUL

Los humedales costeros, y en particular los ecosistemas de carbono azul (i.e. manglares, marismas y pastos marinos), necesitan protección, conservación y manejo. Estos ecosistemas tienen una alta capacidad para secuestrar y almacenar carbono (mayor incluso que la de selvas tropicales), fungiendo como importantes reservorios de carbono y soluciones naturales para la mitigación del cambio climático. Además, proporcionan otros servicios ecosistémicos que son indispensables para facilitar la adaptación al cambio climático, lo que los convierte en herramientas clave en la agenda climática de México y el mundo. Por ejemplo, los manglares representan barreras naturales ante tormentas y huracanes y sirven como amortiguadores del incremento del nivel del mar, proporcionan un hábitat a especies de importancia comercial y ecológica, además de almacenar hasta cinco veces más carbono atmosférico que las selvas tropicales por unidad de área.

Los manglares tienen muchos beneficios para la vida silvestre migratoria, endémica y en peligro de extinción, la pesca comercial y el ecoturismo. Desafortunadamente, a pesar de todos los servicios ecosistémicos que nos brindan, en los últimos 40 años México ha perdido el 9% de su cubierta de manglares debido a la degradación y la deforestación. Al deforestar o degradar los manglares el carbono almacenado es liberado a la atmósfera, lo que pone en peligro la posibilidad de que México reduzca y compense sus emisiones de carbón conforme el Acuerdo de París. Por el contrario, al evitar la deforestación y la degradación de los manglares desde ahora y hasta 2030, México puede reducir emisiones acumuladas de entre 32.8 y 54.4 millones de MgCO<sub>2</sub>, que corresponden al 6-10% de las reducciones en emisiones por cambio de uso de suelo comprometidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de México, en el Acuerdo de París.

La *Estrategia para la Administración y Manejo de Superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas* publicada por CONANP en 2018, contribuye a proteger los ecosistemas de carbono azul, a través de la obtención de Acuerdos de Destino de las Playas Marítimas como mecanismo legal. La CONANP ha conseguido tener bajo su responsabilidad en el Golfo de California y la costa occidental de la Península de Baja California la administración de cuatro sitios con superficies de manglar, localizados en un ANP, un Sitio Ramsar y una Región Prioritaria para la Conservación. La superficie total de Playas Marítimas con manglares destinadas a la conservación por acuerdo, incluye 3,421.43 hectáreas aledañas a sitios donde la Zona Federal Marítimo Terrestre también protegidas por Acuerdos de Destino.

La CONANP ha conseguido tener bajo su responsabilidad la administración la administración de 5 sitios con superficies de manglar, localizados en 2 ANP, 1 Sitio Ramsar y 1 Región Prioritarias para la Conservación. La superficie total de Playas Marítimas con manglares

destinadas a la conservación por acuerdo, incluye 6,744.13 hectáreas aledañas sitios donde la Zona Federal Marítimo Terrestre también protegidas por Acuerdos de Destino.

El componente de procuración de recursos de la *Estrategia para la Administración y Manejo de Superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y Playas Marítimas*, incluye, como línea de acción, cuantificar la contribución a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la conservación y protección de las superficies de la ZFMT y playas marítimas puestas a disposición de la CONANP, para generar bonos de carbono que puedan ser comerciados en mercados obligatorios y/o voluntarios para generar recursos adicionales que sean invertidos en el manejo y administración de estas mismas superficies.

Los Acuerdos de Destino con manglares dan certeza en la tenencia de la tierra; un requisito clave para obtener certificación de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> a partir de la conservación de humedales. Recientemente se ha determinado científicamente que los manglares contenidos en Acuerdos de Destino almacenan  $331.0 \pm 34.8$  MgC por hectárea, lo que significa que su protección esta previniendo importantes emisiones de carbono por cambio de uso de suelo. Esto ilustra el gran potencial que existe para generar una fuente alternativa de financiamiento a través de la certificación de bonos de carbono con base en los Acuerdos de Destino para la conservación de manglares.

Es muy importante resaltar que algunos tipos de manglares no cumplen con la definición de *bosques* y, por lo tanto, no pueden incluirse en mecanismos como la reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD+). Por ejemplo, México ha definido *bosques* en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC) como árboles que tienen al menos 4 m de altura con un 30% de cobertura de dosel. La definición de bosques en México excluye los manglares de matorral de las regiones kársticas del Caribe y el árido Golfo de California. Además, REDD+ solo tiene en cuenta el carbono del suelo hasta 30 cm de profundidad, mientras que en los manglares de matorral, la mayor parte del carbono se encuentra en capas de suelo orgánico más profundo.

La certificación de bonos de carbono derivados de la protección de manglares y otros ecosistemas de carbono azul (marismas) a partir de los Acuerdos de Destino de Playas Marítimas, representan una alternativa viable (e.g. mercado voluntario) a los proyectos REDD+ enfocados en evitar las emisiones a partir de la conservación de manglares.

## 10. MODIFICACIÓN A LAS BASES DEL ADD: ¿CUÁNDO ES CONVENIENTE INICIAR EL PROCESO?

- Para solicitar modificación al destino, se deberá consultar con DGZOFEMATAC quien definirá el procedimiento a seguir.
- Se deberán tener en cuenta las actividades incompatibles de terceros, conflictos inmobiliarios, necesidad de regularización de actividades de terceros, actualización de delimitación oficial, entre otras antes de iniciar el proceso de modificación del destino.
- CONANP deberá llevar registro de denuncias y dar seguimiento, así como buscar acuerdos con los terceros, para saber si ellos tienen la intención de regularizarse.
- Para iniciar con el proceso se deberá seguir el formato único de trámites de DGZOFEMATAC.
- Dependiendo del tipo de modificaciones será el tipo de documentación que se requerirá a CONANP. La DGZOFEMATAC asesorará al respecto.



Ralph Lee Hopkins -Cabo Pulmo



Ralph Lee Hopkins - Los Cabos

ALONZO, D; SOSA, J. 2012. **1er Coloquio de Áreas Naturales de Latinoamérica y el Caribe**. Ducks Unlimited de México A.C. Yucatán, México. [Http://Www.dumac.org/Dumac/Habitat/Esp/Noticias2012/Julio/Noticias-Julio-15-2012.Htm](http://Www.dumac.org/Dumac/Habitat/Esp/Noticias2012/Julio/Noticias-Julio-15-2012.Htm)

BARRAGAN MUÑOZ, J.M. (Coord.). 2010. **Manejo Costero Integrado y Política Pública en Iberoamérica: un Diagnóstico**. Necesidad De Cambio. Red Ibermar (Cyted), Cádiz, 380 Pp.)

BASURTO, D. (2013). **La Nueva Ley de Responsabilidad Ambiental** (Lefra). Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales. Recuperado el 20 de diciembre de 2016: [Http://Ceja.org.mx/Img/La\\_nueva\\_ley\\_federal\\_de\\_responsabilidad\\_ambiental.pdf](http://Ceja.org.mx/Img/La_nueva_ley_federal_de_responsabilidad_ambiental.pdf)

BEZAURY-CREEL, J. ET AL., 2009. **Áreas Naturales Protegidas y Desarrollo Social en México**. En Capital Natural De México Vol. II: Estado De Conservación Y Tendencias De Cambio. México: Conabio, Pp. 285 – 431.

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe**. 2012. Efectos del Cambio Climático en la Costa de América Latina: Efectos Teóricos. Naciones Unidas. Santiago De Chile. 154 Pp.

**Comisión Económica para América Latina y el Caribe**. 2015. Efectos del Cambio Climático en la Costa de América Latina: dinámicas, tendencias y variabilidad climática. Naciones Unidas. Santiago De Chile. 263 Pp.

CONABIO. (2004). **Áreas de Importancia para la Conservación de Aves** (Aicas). Recuperado el 30 de noviembre de 2016 de: <http://conabioweb.conabio.gob.mx/aicas/doctos/aicas.html>

**Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas** (Ramsar, Irán, 2 De Febrero De 1971. Publicación Aprobación En El D.o.f.: 24 De Enero De 1985. Entrada En Vigor Para México: 4 De Julio De 1986).

CORTINA S., BRACHET B., G., M. IBÁÑEZ DE LA CALLE, L. QUIÑONES. (2007). **Océanos y Costas. Análisis del Marco Jurídico e Instrumentos de Política Ambiental en México**. Semarnat–Ine. [Http://Www2.Inecc.gob.mx/Publicaciones/Libros/535/Cap1.Pdf](http://Www2.Inecc.gob.mx/Publicaciones/Libros/535/Cap1.Pdf)

KAUFFMAN JB, DONATO DC Y ADAME MF. 2013. **Protocolo para la medición, monitoreo y reporte de la estructura, biomasa y reservas de carbono de los Manglares**. Documento de Trabajo 117. Bogor, Indonesia: Cifor.

OJEDA, R. (2016). **Marco Jurídico de la Protección Ambiental**. Unam. Recuperado el 13 de Noviembre de 2016 de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18834/16946>

**Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente**. (D.o.f. 28-01-1988, Última Reforma D.o.f. 05-11-2013)

**Ley General De Cambio Climático**. (D.o.f. 06-06-2012)

**Ley Federal De Responsabilidad Ambiental**. (D.o.f. 07-06-2013).

**Ley General De Bienes Nacionales**. (D.o.f. 20-5-2004, Última Reforma D.o.f. 07-06-2013).

**Ley De Aguas Nacionales**. (D.o.f. 01-12-1992, Última Reforma D.o.f. 07-06-2013).

**Ley Federal De Derechos**. (D.o.f.31-12-2008, Última Reforma D.o.f. 09-04-2012).

**Norma Oficial Mexicana Nom-146-Semarnat-2005**, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión. Programa de Manejo. Parque Nacional Bahías de Loreto. (D.o.f. 11-11-2002, Última Modificación D.o.f. 06-01-2003).

**Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018-Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2014-2018**. [http://www.conanp.gob.mx/datos\\_abiertos/des/pnanp2014-2018.pdf](http://www.conanp.gob.mx/datos_abiertos/des/pnanp2014-2018.pdf)

PROFEPA. (2016). **Procedimiento Administrativo en materia ambiental**. recuperado el 30 de noviembre de 2016 de: [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/546/1/mx/procedimiento\\_administrativo\\_de\\_inspeccion\\_en\\_materia\\_ambiental.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/546/1/mx/procedimiento_administrativo_de_inspeccion_en_materia_ambiental.html)

PROFEPA. (2010). **Guía de Derechos y Obligaciones de los Inspeccionados**. Recuperado el 22 de Noviembre de 2016 De: [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1369/1/mx.wap/guia\\_de\\_derechos\\_y\\_obligaciones\\_de\\_los\\_inspeccionados.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1369/1/mx.wap/guia_de_derechos_y_obligaciones_de_los_inspeccionados.html)

QUIJANO, M. Y RODRÍGUEZ, B. (2004). **El Marco Legal de la Zona Costera**. En: Rivera, E. Et Al. (Eds.). El Manejo Costero en México. Universidad Autónoma De Campeche, Semarnat, Cetys-Universidad, Universidad De Quintana Roo. México. Pp. 69-84.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. (D.o.f. 26-11-2012)

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. (D.o.f. 30-05-2000, Última Reforma 26-04-2012, Fe De Erratas D.o.f. 27-04-2012).

**Reglamento de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas**. (D.o.f. 30-11-2000, Última Reforma D.o.f. 28-12-2000).

**Reglamento de la Ley General del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de ordenamiento ecológico**. (D.o.f. 08-08-2003, Última Reforma D.o.f. 28-09-2010).

**Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar**. (D.o.f. 21-08-1991).

ROJAS – ARIAS J. **El Co-Manejo de las áreas naturales protegidas en belice, una oportunidad de análisis y colaboración para México**. Tesina (Maestría Profesionalizante en Ecología Internacional) Colegio de la Frontera Sur y Universidad de Sherbrooke. 2014. 98 Pp.

SEMARNAT. (2013). **Programa Sectorial de medio ambiente y recursos naturales 2013-2018**. Recuperado el 12 de octubre de 2016 de: <http://www.semarnat.gob.mx/archivosanteriores/documents/promarnat%202013-2018.pdf>

SEMARNAT (2010) **Manual de procedimientos administrativos de la dirección general de desarrollo institucional y promoción**.

Recuperado El 15 de Octubre de 2016 de: <http://www.conanp.gob.mx/contenido/pdf/manual%20de%20procedimientos%20administrativos%20de%20la%20direccion%20general%20de%20desarrollo%20institucional%20y%20promocion%201.pdf>

SOLÍS, VIVIENNE; MADRIGAL, PATRICIA. 2004. **Comanejo: Una Reflexión Conceptual desde Coope Solidar R.I**. San José, Costa Rica. 79 Pp.

TOVILLA, C., PÉREZ, J.C. Y ARCE, A.M. (2010). **Gestión Litoral y Política Pública en México: Un Diagnóstico**. Barragán Muñoz, J.m. (Coord.). Manejo Costero Integrado Y Política Pública En Iberoamérica: Un Diagnóstico. Necesidad De Cambio. Red Ibermar. (Cyted), Cádiz, 15-40.

**Anexo I- Diagnóstico de viabilidad para la solicitud de ZOFEMAT en Destino, así como para la priorización de atención a los sitios en Administración.**

**Diagnóstico de viabilidad para la solicitud de ZOFEMAT en Destino, así como para la priorización de atención a los sitios en Administración.**

**Responsabilidades de ANP / DR**

**1.- Diagnóstico del sitio**

Estado y tendencia de conservación en el sitio.  
 Describir de manera breve el estado de conservación en el sitio y la tendencia de mantenerse en dicho estado. Se deberá acompañar con fuentes de verificación y/o documentos de respaldo.

---

**Amenazas**

- Especies invasoras
- Contaminantes
- Pesca ribereña
- Pesca industrial
- Acuicultura
- Agricultura
- Ganadería
- Desarrollo costero
- Minería / actividades extractivas
- Turismo convencional (de alto impacto)
- Asentamientos humanos (regulares / irregulares)
- Otros \_\_\_\_\_

---

**Accesibilidad**

- Acceso a vehículos terrestres
- Acceso solo vehículos terrestres 4x4
- Acceso vía marítima
- Acceso peatonal
- Sitio inaccesible
- Otro \_\_\_\_\_

**Riesgos**

- Inseguridad en la zona (especificar abajo)
- Condiciones climáticas extremas
- Caminos accidentados y de difícil acceso
- Otros \_\_\_\_\_

---

**Categoría de protección de la superficie a solicitar**

- Área Natural Protegida Federal
- Área Natural Protegida Estatal
- Área Natural Protegida Municipal
- Sitio Ramsar
- Región Prioritaria para la Conservación
- CPCTM (Centros de Protección de Tortuga Marina)
- Región Terrestre Prioritaria
- Región Marina Prioritaria
- Región Hidrológica Prioritaria
- Área de Importancia para la Conservación de las Aves
- Otra \_\_\_\_\_

---

**Objeto (s) de conservación (especies, ecosistemas y/o servicios ambientales relevantes del sitio) que tengan congruencia con los objetos de conservación mencionados en esquemas de protección existentes.**

---

**Mapeo de tenencia de la tierra (a quién le pertenece la superficie adyacente a la ZFMT de interés)**

- Ejidal
- Comunal
- Privada
- Pública (Federal / Estatal/ Municipal)

---

**¿Existe acercamiento previo y voluntad para colaborar en el manejo y administración de la superficie a solicitar? (Especificar nombre)**

- Gobierno Municipal
- Gobierno Estatal
- Gobierno Federal
- Organizaciones de la Sociedad Civil
- Comunidades
- Iniciativa privada
- Academia
- Especificar \_\_\_\_\_

## 2.- Usos y amenazas

**Usos actuales de la superficie (actividades económicas que se realizan en el sitio). Incluir anexo fotográfico de recorrido de supervisión en la superficie.**

- o Actividades turística-recreativas de bajo impacto
- o Actividades turísticas-recreativas de alto impacto
- o Infraestructura instalada (CCC, faros, muelles, escolleras, torres de vigilancia, palapas etc.)
- o Infraestructura es de interés de la CONANP (oficinas, casetas, campamentos tortugueros, etc.)
- o Pesca (campamentos pesqueros, varado de embarcaciones)
- o Acuicultura
- o Ambulantaje
- o Ninguna de las anteriores
- o Otras \_\_\_\_\_

**Actividades que la CONANP realizará en el sitio (dichas actividades deben ser congruentes con el Plan de Manejo del ANP, Ordenamientos Ecológicos Locales o Regionales, así como compatibles con los usos actuales).**

- o Vigilancia
- o Restauración
- o Monitoreo
- o Manejo de especies
- o Saneamiento
- o Control y erradicación de especies exóticas
- o Educación
- o Difusión
- o Instalación o rehabilitación de infraestructura (señalamientos, CCC, muelles)
- o Otras \_\_\_\_\_

**Conflictos existentes en la zona (ocupación irregular, usuarios, conflictos sociales, tenencia de la tierra, actividades no compatibles, seguridad, accesibilidad, etc.).**

## 3.- Recursos

**Identificar recursos materiales, humanos y financieros existentes para realizar los trabajos de integración del expediente**

	Recursos propios	Recursos de socios
Personal disponible para trabajo de campo		
Vehículos para recorridos		
Gasolina		
Viáticos (en caso de ser necesario)		

Personal disponible para apoyo en la integración del expediente		
Cámara fotográfica		
GPS (tipo)		
Pago de derecho		
Otros		

**Identificar recursos materiales, humanos y financieros existentes para el manejo de la superficie una vez se otorgue el destino**

	Recursos propios	Recursos de socio
Personal disponible para realizar las actividades comprometidas		
Vehículos para recorridos		
Gasolina		
Viáticos (en caso de ser necesario)		
Cámara fotográfica		
GPS (tipo)		
Otros		

**Gestión de recursos financieros para el manejo de la superficie una vez se otorgue el destino (convenios con aliados)**

## Responsabilidad Oficinas Centrales (Coordinación con DGZFMTAC)

¿Existe delimitación oficial en el sitio y está actualizada?

¿Existen concesiones en el sitio?

Consultar actividades a realizar con la DGZFMTAC (área jurídica)

## Anexo II - Normatividad vinculante a los AdD-ZOFEMAT

Disposición	Fundamento Normativo	Competencia
La Secretaría mediante el acuerdo, destinará al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos estatales o municipales, las áreas de zona federal marítimo terrestre o de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que se requieran usar, aprovechar o explotar	Art. 22, Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar	SEMARNAT
Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar entre sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, los espacios de los inmuebles que le hubiesen sido destinados, siempre y cuando no se les dé un uso distinto al autorizado en el acuerdo de destino	Art. 63, Ley General de Bienes Nacionales (Párrafo 1)	SEMARNAT
Las instituciones destinatarias podrán asignar y reasignar a título gratuito espacios de los inmuebles que tengan destinados, a favor de particulares con los que hayan celebrado contratos de obras públicas o de prestación de servicios, incluyendo aquéllos que impliquen servicios que sus servidores públicos requieran para el cumplimiento de sus funciones, siempre que dichos espacios sean necesarios para la prestación de los servicios o la realización de las obras correspondientes y así se establezca en los contratos respectivos	Art. 63, Ley General de Bienes Nacionales (Párrafo 4)	CONANP
La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda, podrán autorizar a las instituciones destinatarias, a solicitud de éstas, a concesionar o arrendar a particulares el uso de espacios en los inmuebles destinados a su servicio	Art. 64, Ley General de Bienes Nacionales	SEMARNAT
La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de los inmuebles federales de su competencia, podrá autorizar a las instituciones destinatarias a asignar el uso de espacios a otras instituciones públicas, así como autorizar a las dependencias destinatarias que celebren acuerdos de coordinación con los gobiernos estatales para que, en el marco de la descentralización de funciones a favor de los gobiernos de los estados, transfieran a éstos el uso de inmuebles federales con fines de promoción del desarrollo estatal o regional. En estos casos, los beneficiarios del uso de los inmuebles federales asumirán los costos inherentes al uso y conservación del bien de que se trate	Art. 64, Ley General de Bienes Nacionales (Párrafo 2)	SEMARNAT
La conservación, mantenimiento y vigilancia de los inmuebles federales destinados, quedará a cargo de las instituciones destinatarias, las cuales deberán atender las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables	Art. 66, Ley General de Bienes Nacionales	SEMARNAT
La SEMARNAT, fomentará el aseguramiento por parte de las destinatarias de los inmuebles federales destinados (CONANP) contra los daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes. Para tal efecto, ambas dependencias emitirán los lineamientos correspondientes respecto de los inmuebles federales que sean de su competencia	Art. 66, Ley General de Bienes Nacionales (Párrafo 2)	SEMARNAT

Disposición	Fundamento Normativo	Competencia
El Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la ZOFEMAT y los terrenos ganados al mar. Con este objetivo, dicha dependencia, previamente, en coordinación con las demás que conforme a la materia deban intervenir, establecerá las normas y políticas aplicables, considerando los planes y programas de desarrollo urbano, el ordenamiento ecológico, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, la defensa del país, el impulso a las actividades de pesca y acuicultura, así como el fomento de las actividades turísticas y recreativas	Art. 120, Ley General de Bienes Nacionales	SEMARNAT
El Ejecutivo Federal, a través de la SEMARNAT, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos de los Estados y los municipios, en su caso, administren, conserven y vigilen dichos bienes	Art. 120, Ley General de Bienes Nacionales (Párrafo 2)	SEMARNAT
La SEMARNAT vigilará que el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes a que se refiere el reglamento, se ajuste a las disposiciones vigentes sobre desarrollo urbano, ecología, así como a los lineamientos que establezcan los programas maestros de control y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre	Art. 36, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	SEMARNAT
Emitir las opiniones que le sean requeridas respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas	Art. 31, Fracc. IV, Reglamento Interior de la SEMARNAT	DGZOFEMATAC-SEMARNAT
Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas	Art. 31, Fracc. V, Reglamento Interior de la SEMARNAT	DGZOFEMATAC-SEMARNAT
Proponer, en su caso, a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración y custodia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas	Art. 31, Fracc. XI, Reglamento Interior de la SEMARNAT	ZOFEMATAC-SEMARNAT
Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas	Art. 31, Fracc. XIX, Reglamento Interior de la SEMARNAT	ZOFEMATAC-SEMARNAT
Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas	Art. 232, inciso C), Ley Federal de Derechos	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Servicio de Administración Tributaria (SAT)
Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en el uso, explotación y aprovechamiento de la ZOFEMAT, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes	Art. 40, Fracc. IX inciso a), Reglamento Interior de la SEMARNAT	Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados

Disposición	Fundamento Normativo	Competencia
La SEMARNAT atendiendo los criterios por zonas que para tal efecto emita la Secretaría de Turismo, podrá otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la ZOFEMAT, debiéndose observar las siguientes reglas: A) Nombre y domicilio del solicitante; B) Producto que se comercializará; C) Vigencia del permiso; y D) Lugar en que realizará la actividad respectiva;	Art. 11, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	SEMARNAT
Los comerciantes ambulantes deberán portar un gafete con fotografía, expedido por la SEMARNAT, en el que se consignen sus datos de identificación; así como portar el atuendo que al efecto establezca la propia Secretaría	Art. 12, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	SEMARNAT
Los permisos para ejercer el comercio ambulante no autorizan a ejercer esta actividad dentro de zonas concesionadas	Art. 12, párrafo tercero, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	SEMARNAT
Los comerciantes ambulantes que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, previa audiencia se les podrá revocar el permiso respectivo, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso	Art. 13, Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar	SEMARNAT
Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la ZOFEMAT	Art. 40, Fracc. XXVII, Reglamento Interior de la SEMARNAT	Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados
Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre... el uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas... impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto	Art. 45, Reglamento Interior de la SEMARNAT	PROFEPA
La Subprocuraduría de Recursos Naturales tiene dentro de sus atribuciones Supervisar y coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de... uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la SEMARNAT o bien, en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies, o causar daños a los ecosistemas; y en materia de ordenamiento ecológico	Art. 51, fracc. I, Reglamento Interior de la SEMARNAT	PROFEPA, Subprocuraduría de Recursos Naturales
Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la ZOFEMAT, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente	Art. 58, fracc. VIII, Reglamento Interior de la SEMARNAT	SEMARNAT, DGZOFEMATAC

Disposición	Fundamento Normativo	Competencia
La DGZOFEMATAC, tendrá atribuciones genéricas: Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información necesaria; Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; y	Art. 62, fracc. I, II, Reglamento Interior de la SEMARNAT	SEMARNAT, DGZOFEMATAC
Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas	Art. 62, fracc. IV, Reglamento Interior de la SEMARNAT	SEMARNAT, DGZOFEMATAC
Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite	Art. 62, fracc. VIII, inciso a), Reglamento Interior de la SEMARNAT	SEMARNAT, DGZOFEMATAC
Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones	Art. 62, fracc. VIII, inciso b), Reglamento Interior de la SEMARNAT	SEMARNAT, DGZOFEMATAC
Coordinar con la SEMARNAT, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la instrumentación de los programas y medidas para la preservación de los recursos naturales, prevención de la contaminación, para la ordenación y limpieza de las playas, para promover el turismo de naturaleza y el de bajo impacto	Art. 7 Fracc. V Ley General de Turismo	SECTUR
Se considerarán acciones de adaptación: La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, ZOFEMAT, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;	Art. 29, Fracc. IV, Ley General de Cambio Climático	Todos los niveles de Gobierno. Dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal. (Federación, Entidades Federativas y Municipios)
Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a disposiciones para fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y ZOFEMAT, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas	Art. 30, Fracc. XVIII, Ley General de Cambio Climático	Todos los niveles de Gobierno. Dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal. (Federación, Entidades Federativas y Municipios)



Anexo IV.- Formato 2 Monitoreo de modificaciones a la línea de costa en Acuerdos de Destino

 <p>Formato 2 Monitoreo de modificaciones a la línea de costa en Acuerdos de Destino</p> <p>Nombre de ANP, RPC o sitio Ramsar al que se encuentra adscrito el Acuerdo de Destino</p>		
Nombre del segmento: Responsable técnico de CONANP: Asistentes y dependencia:		Fecha del decreto: _____ Superficie (m2): _____
Coordenadas inicio del recorrido (UTM): Fecha del recorrido: _____		Coordenadas fin del recorrido (UTM): Tipo de recorrido*: _____
Coordenada de inicio (UTM)	¿Dentro del polígono o zona de influencia?	Nombre del sitio
		Tipo de evidencia
		Descripción y posibles causas

\*Embarcación, vehículo o a pie.

Hoja \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Anexo VI.- Ejemplo de convenio de colaboración para el Co-manejo en superficies destinadas a la CONANP

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR (A) REGIONAL \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CONANP"; POR OTRA PARTE, \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL (LA) C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "\_\_\_\_\_", CON EL OBJETO COADYUVAR DE MANERA CONJUNTA EN ACCIONES DE FOMENTO, INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, QUE APOYEN LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ASÍ COMO HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL, SITIOS Y ESPECIES PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y LOS ACUERDOS DE DESTINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA REGION PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACIFICO NORTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

I. Que entre las facultades de la Federación se encuentran las de establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia federal; facultades que serán ejercidas por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido por los artículos 5° y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DECLARACIONES**

I. Declara la CONANP, por conducto de su Director Regional que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, la cual tiene las atribuciones expresamente le señala el artículo 32-Bis del citado ordenamiento jurídico, así como aquellas que en forma específica se le atribuyan en otras disposiciones legales.

I.2. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica antes citada y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, fracción XXXI, inciso b, del mismo Reglamento Interior, se encuentra la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a quien le corresponde las atribuciones

establecidas en el artículo 70 del citado ordenamiento reglamentario, entre las que se encuentran las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

I.3. Con base en el artículo tercero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con fecha 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en el cual en términos de los artículos primero y segundo numeral 1, se establece la Dirección Regional \_\_\_\_\_.

I.4. Conforme a lo previsto en los artículos 71 fracción VIII y 79 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en correlación con el numeral 1 del artículo Segundo del Acuerdo por el cual se establecen nueve direcciones regionales a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2007, el (la) C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Director (a) de la Región \_\_\_\_\_ de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, así como auxiliar a las unidades centrales de la CONANP en la formulación y seguimiento de los convenios que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial.

I.5 Que la Dirección Regional \_\_\_\_\_, tiene sus oficinas en \_\_\_\_\_.

II. Declara " \_\_\_\_\_", por conducto de su \_\_\_\_\_ que:

II.1. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes mexicanas, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento, situación que acredita con Escritura Pública.

II.2. Tiene por objeto \_\_\_\_\_.

II.3. Cuentan con poderes suficientes para representar a la asociación, por lo que está facultado para suscribir el presente instrumento, manifestando además que dichos poderes y facultades no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, hasta el momento, tal como consta en la Escritura Pública Número \_\_\_\_\_.

II.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, cuenta con su domicilio El ubicado en \_\_\_\_\_.

## DECLARAN LAS PARTES

III.1. Que es su voluntad libre de todo vicio conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de coadyuvar de manera conjunta en acciones de fomento, investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas, así como en Humedales de Importancia Internacional sitios y especies prioritarias para la conservación y los Acuerdos de Destino que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Región \_\_\_\_\_, y asegurando la protección de sus ecosistemas, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y las necesidades de respetar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos, con apego a lo previsto en las declaratorias por el que se establecieron las citadas áreas, así como en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y demás disposiciones legales aplicables.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Del objeto.

El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer los mecanismos a que se sujetarán la CONANP y \_\_\_\_\_ a efecto de conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos con el objeto de coadyuvar de manera conjunta en acciones de fomento, investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas, así como Humedales de Importancia Internacional, sitios y especies prioritarias para la conservación y los Acuerdos de Destino que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Región \_\_\_\_\_.

### SEGUNDA.-De las actividades.

Para la consecución del objeto del presente Convenio la CONANP y \_\_\_\_\_ convienen en desarrollar conjuntamente proyectos específicos, los cuales podrán referirse, entre otros rubros, a los siguientes temas:

#### I. CONSERVACIÓN

Preservación del Medio Ambiente:

- Protección de especies de la flora y fauna.
- Vigilancia.
- Supervisión y monitoreo.
- Educación ambiental.
- Difusión.
- Preservación y combate de incendios.

Mecanismos de conservación:

- Acuerdos de Destino.
- Acuerdos de Terrenos Nacionales.
- Áreas Destinadas Voluntariamente a la conservación.

## II. INVESTIGACIÓN:

- Inventarios de flora y fauna.
- Monitoreo Ambiental.
- Intercambio de información necesaria para el desarrollo de proyectos de conservación.

### Restauración Ecológica:

- Repoblación de fauna.
- Reforestación.

## III. DESARROLLO SOCIAL:

- Aprovechamiento Sustentable y Diversificación:
- Ecoturismo.
- Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales.

## IV. DESARROLLO COMUNITARIO

- Participación comunitaria.
- Capacitación
- Estructura Organizativa

## V. CAMBIO CLIMÁTICO

Cualquiera de las partes podrá identificar otros temas, para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, lo que hará del conocimiento de las otras partes, a través de la presentación por escrito de iniciativas y planes de trabajo, los cuales al ser aprobados por los representantes de las partes, estarán acordes en todo momento con lo que señala el presente instrumento jurídico y se agregarán como apéndices del mismo, formando parte integral de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

### TERCERA.- Plan de trabajo.

Para los efectos de la cláusula anterior, las partes suscribirán Planes de Trabajo por cada proyecto y/o investigación que se desarrolle y que deberá ser conjuntamente elaborado y signado por las partes, formará parte integrante del presente instrumento jurídico, en los que se establecerán las acciones que se pretendan llevar a cabo, mismos que deberán:

- I. Especificar los objetivos y las metas a alcanzar;
- II. Establecer el calendario de actividades en donde se indicarán el origen y destino de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que se aplicarán;
- III. Fijar el lugar donde se realizarán las actividades;
- IV. Señalar en cada caso, cuando se trate de: actividades de docencia, investigación, asesoría, capacitación, adiestramiento e intercambio académico y de personal;
- V. Especificar los responsables de la ejecución de las acciones;
- VI. Establecer las actividades de evaluación y seguimiento de resultados;
- VII. Establecer los mecanismos de terminación o rescisión;
- VIII. Estipular compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- IX. Los demás que acuerden las partes.

### CUARTA.- Del Grupo de Trabajo de la Evaluación y Seguimiento.

A fin de contar con un mecanismo de comunicación entre las Partes para dirigir y coordinar los trabajos a realizar, se establecerá un Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento, el cual estará integrado por un número igual de representantes de cada una de las Partes.

Los miembros del Grupo de Trabajo de Evaluación y Seguimiento se reunirán al menos dos veces por año, en las instalaciones de las Partes, o en cualquier otro lugar mutuamente acordado. Las reuniones tendrán por objeto de manera enunciativa más no limitativa:

- Proponer los temas a desarrollar de mutuo interés.
- Evaluar los resultados de las acciones derivadas de los Planes de Trabajo o Anexos de Ejecución para garantizar que se están alcanzando los objetivos previstos y, en su defecto, establecer de común acuerdo las medidas necesarias para su cumplimiento o conclusión.
- Verificar la correcta coordinación de actividades para la ejecución del presente Convenio.
- Proponer a las partes cualquier medida que contribuya a mejorar el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- Las demás que le señalen las partes.

Las resoluciones que adopte el grupo de trabajo, deberán ser siempre por unanimidad y constar por escrito.

### QUINTA.- De los compromisos.

Bajo este Convenio de Concertación, la CONANP y \_\_\_\_\_, se comprometen a:

- a. Participar y colaborar conforme a los términos descritos en el presente Convenio de Concertación.
- b. Elaborar coordinadamente los Planes de Trabajo a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- c. Proporcionar oportunamente la información técnica relacionada exclusivamente con el objeto del presente Convenio de Concertación.
- d. Revisar y evaluar conjuntamente los avances derivados de los Planes de Trabajo.
- e. Supervisar en cualquier momento, el debido desarrollo de las acciones derivadas de los Planes de Trabajo.
- f. Gestionar y aportar, en su caso, los recursos materiales y humanos que le correspondan y se requieran para el desarrollo de las acciones objeto del presente Convenio.
- g. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del objeto del presente Convenio, poniendo a la disposición del mismo, los estudios, recursos técnicos y logísticos de que disponga y/o estén a su alcance.

### SEXTA.- Presupuesto.

Las condiciones financieras referentes a la colaboración de las Partes serán definidas en los Planes de trabajo o Anexos de Ejecución, las cuales estarán sujetas a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídicas y administrativas que en su caso correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.

### SÉPTIMA.- Representación institucional.

Las partes convienen que para la coordinación de las actividades materia de éste Convenio, nombran como responsables a:

Por parte de la CONANP designa al C. \_\_\_\_\_, en su carácter de Director (a) Regional \_\_\_\_\_.

Por parte de “ \_\_\_\_\_”, se designa como responsable al \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_.

Asimismo, y con la finalidad de resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con los Planes de Trabajo la CONANP y “\_\_\_\_\_” designará, atendiendo al tema específico de que se trate, al personal o coordinador a su cargo que conforme a sus atribuciones le corresponda atender, como responsable de la suscripción y seguimiento de cada uno de los *Planes de Trabajo* que se generen.

**OCTAVA.- Los representantes antes descritos tendrán las siguientes facultades:**

1. Coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo.
2. Supervisar que los responsables de la ejecución de cada Plan de Trabajo que se convenga realicen sus actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo y el Convenio.
3. Presentar por escrito un informe final y por etapas sobre cada uno de los Planes de Trabajo ejecutados, en donde se señalarán los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.
4. Coordinarse para el caso de alguna eventual situación que retrase, modifique o imposibilite la realización de algún Plan de Trabajo acordado, lo cual harán del conocimiento de sus superiores para que se determine lo que en cada caso proceda.

**NOVENA.- Relaciones laborales.**

El personal que cada una de las partes designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA.- Relaciones entre las partes.**

Nada en este Convenio será considerado o interpretado para constituir a las partes como socios, agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este Convenio será interpretada para responsabilizar a la otra parte por las deudas, responsabilidades y obligaciones de la otra. Las partes en este acto acuerdan en no emprender o tomar cualquier acción, o realizar acto alguno que crearía una obligación a la otra parte, o hiciera que cualquier tercero crea que una de las partes es un representante de la otra o está autorizado para actuar en nombre y representación de la otra. Sin limitación a lo anteriormente señalado, ninguna de las partes podrá tomar acciones de cualquier naturaleza o asumir obligaciones o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- Confidencialidad.**

Las partes acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento, le sea proporcionada por cualquiera de las partes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y se compromete a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de las partes que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Resolución de Controversias.**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes a que hace referencia la Cláusula Séptima, los cuales tratarán por medio de la amigable composición de lograr un consenso sobre el particular. Asimismo, expresamente conviene que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA TERCERA.- Suspensión.**

Los derechos y obligaciones adquiridas por las partes mediante la suscripción de este Convenio, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor; sin responsabilidad alguna para las partes. En estos casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- Vigencia.**

El presente Convenio de Concertación, tendrá una vigencia que iniciará el día de su suscripción y permanecerá vigente hasta el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_ pudiéndose prorrogar, adicionar o modificar de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

La prórroga, modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito, expresando las partes su consentimiento previo y en forma expresa, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción o de la fecha que determinen las partes.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican y suscriben en dos ejemplares originales en la Ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_.

Por CONANP

\_\_\_\_\_  
C. \_\_\_\_\_  
DIRECTOR(A) REGIONAL Por “\_\_\_\_\_”

\_\_\_\_\_  
Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Concertación que suscriben por una parte la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección Regional \_\_\_\_\_, y por otra parte, \_\_\_\_\_, con el objeto coadyuvar de manera conjunta en acciones de fomento, investigación, difusión y educación ambiental, que apoyen la protección, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas naturales protegidas, así como Humedales de Importancia Internacional sitios y especies prioritarias para la conservación y los Acuerdos de Desitno que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Región \_\_\_\_\_.

